



# GÉNERO Y CONSTITUCIÓN: EXPERIENCIA COMPARADA



Equipo coordinador de ONU Mujeres:

Maricel Sauterel, Especialista en Programas y Transversalización de Género  
Victoria Cofré, Especialista en Gobernanza y Participación Política

Equipo consultor:

Dra. Julieta Suárez-Cao  
Dra. Valeria Palanza  
Dra. Carmen Le Foulon  
Dr(c). Gonzalo Parra  
Mg. Beatriz Roque  
Lic. Yarela Salas  
Lic. Rocío Torres

Esta publicación debe citarse como:

Género y Constitución: Experiencia comparada.

ONU Mujeres en Chile

Dag Hammarskjöld 3241, Vitacura

Santiago, Chile.

Diseño e imprenta: Servicios Creativos CVA Ltda.

## TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ANTECEDENTES	7
3.	MANDATOS: INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO	12
4.	CASOS TESTIGOS	38
5.	RECOMENDACIONES GENERALES PARA LAS CONSTITUCIONES QUE BUSCAN LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO	50
6.	CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES	53
7.	REFERENCIAS	55
8.	ANEXOS	60



1

INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

Las constituciones políticas que los países se dan a sí mismos revisten la mayor importancia legal por dar letra a los acuerdos básicos que dan forma y ordenan la vida en sociedad y al mismo tiempo indicar los derechos que esa sociedad resguarda. A lo largo de la historia, los países han ido acordando constituciones y adaptándolas en el tiempo, en buena medida en respuesta a cambios en equilibrios políticos, pero fundamentalmente, en respuesta al avance de ideas y derechos que han acompañado al proceso de creciente democratización de las sociedades. Las modificaciones a las constituciones vigentes surgen, de una manera u otra, cuando una sociedad alcanza un nuevo acuerdo político. Este acuerdo ocurre en ocasiones de manera pacífica y consensuada, pero también por imposición, toda vez que se producen movilizaciones o enfrentamientos entre grupos que marcan el agotamiento de un marco constitucional.

Son precisamente las constituciones y las reformas constitucionales del siglo XXI las que han tendido a incorporar normas que se hacen cargo de responder a la pregunta realizada por Donna Greschner en 1986: “¿Pueden las constituciones ser también para mujeres?” ¿Qué significa que las constituciones también sean para mujeres? Significa tanto que las mujeres estén presentes en los puestos de poder y toma de decisiones, como que la acción del Estado, sus leyes y las sentencias de justicia busquen conseguir la igualdad sustantiva de género. El objetivo final es consagrar en la constitución los principios rectores de una democracia paritaria, de un modelo de estado inclusivo, así como constituciones anteriores consagraron los de la democracia liberal y representativa.<sup>1</sup> La democracia paritaria busca transformar las relaciones de poder entre los géneros y lo hace reconociendo que los contenidos, los objetivos y las metodologías de las acciones del Estado incluyen nociones cruciales acerca del valor social que se le otorga a atributos culturales estereotipados como masculinos o femeninos (Rodríguez, 2008).

El camino hacia la ciudadanía plena de las mujeres es de larga data y no empieza en el siglo XXI. La lucha por el derecho al sufragio, el derecho a elegir, se da en el mundo desde fines del siglo XIX hasta mediados del siglo XX, observándose una mezcla sorprendente de democracias jóvenes y otros regímenes políticos considerados como democráticos desde mucho antes que las mujeres, la mitad de la población de sus sociedades, tuvieran el derecho a voto. Esta decisión de ignorar los derechos políticos de más de la mitad de la población a la hora de clasificar a un país como democrático, una decisión presente tanto en la literatura especializada como en la circulación general del concepto de democracia, dice mucho de la poca relevancia que para académicos y políticos por igual tenía la incorporación de las mujeres al espacio público en pie de equidad con los hombres. Evidentemente, no fueron únicamente las mujeres las marginadas de la historia, “lo cierto es que tanto hombres y mujeres han sido excluidos y discriminados a causa de su clase, pero ningún varón ha sido excluido del registro histórico en razón a su sexo y en cambio todas las mujeres lo fueron” (Lerner, 1990, p. 7).

Esto se puede rastrear al “contrato sexual” (Pateman, 1988) que de manera tácita y con anterioridad al contrato social relega a las mujeres a lo doméstico y la reproducción, mientras que deja a los hombres en lo público y la producción. Así, se definió a la esfera reproductiva como femenina y quedó sin valoración social ni económica, a pesar de que es impensable el desarrollo de las sociedades humanas sin su presencia (Arriagada, 2007). De esta manera, nuestro entendimiento y el funcionamiento de la política, lo público y la capacidad de las mujeres de llevar de manera autónoma sus vidas está determinada por el sistema de género vigente (Scott, 1986). En el caso del espacio público este ha sido definido como un ámbito de actividad eminentemente masculina.

<sup>1</sup> El debate sobre la paridad pone en evidencia que el ciudadano no es neutro, que la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión —no accidental sino estructural— de las mujeres (Tula, 2017: 28).

En este informe se comparan casos existentes de buenas normas constitucionales en un documento exhaustivo del estado actual de la cuestión de género a nivel constitucional en el mundo. A partir de la información analizada aquí, se realizan una serie de recomendaciones particulares de contenidos sobre género y derechos de las mujeres.

Las constituciones y las normativas legales en general pueden transversalizar el género en dos maneras distintas e interrelacionadas. Por un lado, siguiendo la política de la presencia (Phillips, 1998), la normativa puede incluir mandatos de integración, generalmente paritarios, en las estructuras del Estado y los órganos representativos. Por otro lado, la constitución puede incluir mandatos de actuación hacia el Estado para que, por ejemplo, en consonancia con los acuerdos internacionales respete la autonomía de las mujeres, sancione la discriminación que se ejerce hacia grupos históricamente vulnerados e incorpore la perspectiva de género y la interseccionalidad en materias tan diversas como la justicia y las políticas públicas.

El informe se organiza de la siguiente manera: en la *próxima sección* abordaremos el desarrollo histórico de las luchas de las mujeres por la igualdad sustantiva. Esta se enfoca en el derecho a voto desde fines siglo XIX-mediados

del siglo XX, en el derecho a ser elegidas desde fines del siglo XX, y finaliza con la actual lucha por asegurar no sólo el acceso a poder, sino también la posibilidad efectiva del ejercicio de poder, con miras a reformular las relaciones de poder asimétricas entre los géneros que redunden en una vida autónoma y empoderada para todas las mujeres y grupos de especial protección. Para esto, se propone pensar las cláusulas constitucionales y la institucionalidad en su conjunto a partir de dos dimensiones: **mandatos de integración** que regulen la presencia de las mujeres en los puestos de toma de decisión y de representación democrática; y **mandatos de actuación** que obliguen al Estado a actuar con perspectiva de género con miras a alcanzar la igualdad sustantiva. La *tercera sección* analiza el texto de 98 constituciones que fueron reformadas entre 1978 y 2020 con el objetivo de comprender la dinámica de incorporación de los mandatos señalados. Como parte de este análisis se analiza también la incidencia de categorías de especial relevancia para el avance de los derechos de género, y se analiza la incidencia de ciertas palabras clave. La *cuarta sección* ofrece un marco general de recomendaciones a tener en cuenta para redactar constituciones que tiendan a la igualdad sustantiva de género. La *quinta sección* ofrece conclusiones y reflexiones finales.



2

ANTECEDENTES

## ANTECEDENTES

Las luchas por el sufragio femenino contribuyeron a erosionar varios mitos fundacionales de la democracia. Por ejemplo, que es relevante distinguir a las democracias nuevas de las viejas, a las recientes de las avanzadas; si tomamos como indicador de democracia que las mujeres también tengan derecho a la participación política plena, muchos

países presentan una brecha importante de años entre el sufragio universal masculino y el femenino (Paxton, 2008). Esto implica que consideramos países como democracias aún antes de que las mujeres pudieran votar. Cuando consideramos las fechas del voto de mujeres vemos no solo que la democracia es un fenómeno más reciente, sino además que un

**Tabla 1: Comparación de año del sufragio “universal” con la extensión del sufragio a las mujeres**

País	Primer año de sufragio universal	Fecha de voto femenino	Discrepancia
Australia	1901	1902	1
Bélgica	1919	1948	24
Canadá	1888	1918	30
Costa Rica	1890	1949	59
Estados Unidos	1809	1920	105
Francia	1898	1944	40
Grecia	1870	1952	82
Irlanda	1921	1928	7
Nueva Zelanda	1857	1893	35
Noruega	1898	1913	15
Países Bajos	1917	1919	2
Reino Unido	1901	1928	27
Suecia	1917	1919	2
Suiza	1848	1971	123

Fuente: Paxton (2008).

catalizador importante para la democracia es la acción colectiva de organizaciones feministas y de mujeres (Jaquette, 1994; Teele, 2018).

En Chile, en 1934 fue aprobado el sufragio femenino para elecciones municipales. No fue sino hasta 1949 que se aprobó el derecho a voto de las mujeres en elecciones presidenciales y

parlamentarias. La primera vez que las mujeres pudieron votar en una elección presidencial fue en 1952. Tras las elecciones de 2021, las mujeres representan el 35,5% de la Cámara de Diputados y Diputadas (nombre nuevo que adoptó la Cámara en 2019) y detentan sólo el 24% de los asientos del Senado.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Desde marzo de 2023 la proporción de mujeres en el Senado aumentó a 26% luego de que Álvaro Elizalde asumiera como Ministro y lo reemplazara Paulina Vodanovic.



Otra enseñanza que nos queda de la historia por la lucha de los derechos políticos de las mujeres es que el derecho a elegir no se transformó de manera automática en el derecho a ser elegidas, como sí ocurrió en el caso de los hombres. De hecho, si tomamos una medida muy conservadora como es la obtención del 25% de los asientos de la Cámara baja (o cámara única en los sistemas unicamerales) de América Latina, encontramos que entre la fecha del sufragio femenino y la de esta representación descriptiva en el Congreso, pasaron como mínimo 37 años, en promedio 59 años, y muchos países aún no la logran.<sup>3</sup> Esta situación representa un importante déficit democrático ya que “los representantes de los grupos desaventajados en la sociedad necesitan ser una masa crítica para poder enunciar posiciones minoritarias, para convencer a otros, en particular a

miembros de los grupos dominantes, de que sus perspectivas son compartidas, sentidas y sostenidas en su propio grupo” (Mansbridge, 1999, p. 636). Lo más llamativo quizás es que esta situación suele pasar bajo el radar de la literatura canónica. En palabras de Anne Phillips:

*“La democracia liberal asimila con simpleza a la democracia con la representación y el sufragio universal, pero nos pide que consideremos como irrelevante la composición de nuestras asambleas electas. El patrón resultante ha estado firmemente sesgado a favor de hombres blancos de clase media, con la sub-representación de las mujeres como el aspecto más llamativo (puesto que constituyen la mitad de la población) dentro de un amplio margen de grupos excluidos” (Phillips, 2003, p. 354).*

**Tabla 2: Año del sufragio femenino frente al año que las Cámaras Bajas latinoamericanas superan el 25% de mujeres**

País	Voto Femenino	Supera 25% mujeres en Cámara Baja	Diferencia
Argentina	1947	1995	48
Bolivia	1952	2014	62
Brasil	1946		
Colombia	1954		
Costa Rica	1949	2002	5
Chile	1949	2022	73
Ecuador	1929	2006	7
El Salvador	1950	2012	62
Guatemala	1965		
México	1953	2006	53
Nicaragua	1955	2011	56
Paraguay	1961		
Perú	1979	2016	37
Rep. Dominicana	1942	2006	64
Uruguay	1932		
Venezuela	1947		

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la InterParliamentary Union, 2022.

<sup>3</sup> Chile lo alcanzó recién en 2022 cuando tomaron posesión las diputadas electas el 21 de noviembre de 2021

¿Qué dicen estos datos acerca de la democracia que tenemos realmente? Estos números confirman que la política ha sido siempre un asunto de hombres (Freidenberg, 2015). La democracia, como régimen político inclusivo, necesita ser conducida por grupos que expresen la diversidad y el pluralismo de la sociedad (Suárez-Cao, 2017). ¿Qué explica que se produzca esta brecha entre el derecho a elegir y la efectividad del derecho a ser elegidas? El Estado y todo el andamiaje institucional interviene en la creación y mantenimiento de relaciones de género que son asimétricas y así promueve un orden de género específico. El lugar que ocupan las mujeres en la familia y la reproducción produce limitaciones para su participación en las organizaciones políticas y en las instituciones del Estado. Al dejarlas a cargo del trabajo doméstico, las deja con menos tiempo disponible a la vez que las socializa para el ámbito privado. Al mismo tiempo, la asignación de tareas por sexo dificulta que las mujeres participen en actividades consideradas masculinas (Fernández y Valdés, 2006).

En este sentido, vale preguntarse por el rol que cumple en el mundo, y en Chile en particular, la difusión de ideas por medio del ámbito de acción internacional. Aún cuando logros democráticos básicos como el derecho al sufragio y la participación en cargos electos llegaron con demora a Chile como a muchos otros países, el país fue adoptando acuerdos y tratados internacionales en materia de derechos de las mujeres y de género. De modo indiscutible, las instancias de política doméstica y de difusión de derechos y la adopción de objetivos para el avance de la mujer se han ido complementando.

En 1989 Chile promulgó la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), aprobada en Asamblea General de las Naciones Unidas diez años antes, conocido como la “Carta Magna de las Mujeres”. Al hacerlo, el país reconoció la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, que supervisa la aplicación de la convención en los Estados firmantes, y se comprometió a la entrega de informes sobre el estado de avance en el cumplimiento de las disposiciones de la convención cada cuatro años.<sup>4</sup>

Chile también adoptó la declaración de la Convención Interamericana para prevenir,

sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará”, que fue aprobada en 1994 por la Convención Interamericana de Mujeres de la OEA. Esta declaración fue ratificada por Chile el 24 de octubre de 1996, y publicada en el Diario Oficial el 11 de noviembre de 1998.<sup>5</sup>

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer que establece objetivos estratégicos y medidas para el avance de las mujeres la consecución de la igualdad de género en 12 esferas cruciales (mujer y pobreza, educación y capacitación, mujer y salud, violencia contra la mujer, mujer y conflictos armados, mujer y economía, mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, mujer y medios de difusión, mujer y medio ambiente, la niña). Como Estado parte de la ONU, Chile también es parte de la declaración de los Objetivos del Milenio, hoy conocidos como Objetivos de Desarrollo Sostenible, cuyo Objetivo 5, es específicamente lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas.

Finalmente, la cumbre europea de Mujeres en el Poder constituye un antecedente importante en la instalación de objetivos para el avance de las mujeres en instancias de poder. Celebrada en Atenas en 1992, reunió a 550 mujeres en puestos de poder entre ministras, parlamentarias, profesionales y responsables de asociaciones (Argos, 1992). La cumbre instaló la noción de paridad como criterio de participación de la mujer en la representación política democrática, difundiendo la noción de “democracia paritaria”.

Esto último nos permite conectar con lo que se venía desarrollando más arriba acerca de la participación de la mujer a través del voto y en instancias de representación política. Es claro que la representación no se dio en la mayoría de los casos de manera natural, como un obvio corolario del derecho a voto. Esto debería ser preocupante porque, además de que la representación descriptiva es un fin en sí mismo en cualquier democracia, el ignorar la importancia de la representación descriptiva para la democracia contemporánea implica dejar de lado un factor potencial de mejora de algunos de sus déficits como la legitimidad del régimen y la participación ciudadana. En especial, si se

4 A la fecha de elaboración de este documento, el Estado de Chile ha remitido siete informes al Comité.

5 BCN, 2021.

consideran dos aspectos relevantes: primero, que la representación descriptiva puede asociarse a niveles más altos de legitimidad los que a su vez repercuten directamente sobre la participación; y segundo, que la representación descriptiva puede tener un impacto positivo sobre la representación sustantiva la cual fortalece los lazos de la ciudadanía con sus representantes electos.<sup>6</sup>

Entonces, el paso necesario para alcanzar niveles relevantes de representación de mujeres fue la demanda por cuotas de género como estrategia política basada en el reconocimiento de las mujeres como categoría social.<sup>7</sup> La representación descriptiva de mujeres se promueve a través de instituciones específicas como las cuotas de género (y la paridad) que incentivan la nominación de candidatas a los cargos públicos. Así, los sistemas que establecen cuotas, escaños reservados y paridad buscan generar políticas de acción afirmativa que compensen las barreras estructurales que enfrentan las mujeres (u otros grupos desaventajados) a la hora de hacer política, ya que si la cancha no está pareja, son los hombres los que están sobrerrepresentados y han accedido a puestos de poder por su género y no por sus méritos (Murray, 2014). A este aspecto de los mecanismos institucionales que regulan y aseguran el acceso de las mujeres a los espacios de poder y de la toma de decisiones los denominaremos **mandatos de integración**.

Sin embargo, el acceso al poder no asegura que las mujeres puedan hacer un ejercicio del poder a la par de sus colegas hombres, ni que todas las mujeres puedan llevar una vida autónoma. Diversas barreras como la carga desmedida de los trabajos de cuidado, la división sexual del trabajo al interior de los ámbitos del poder y la creciente

violencia política debido a género obstaculizan que aún las mujeres que lleguen a puestos de toma de decisiones puedan ejercer el poder de manera acorde. Cuestiones al interior de los parlamentos como las interrupciones en el uso de la voz, la asignación a comisiones temáticas estereotípicamente femeninas y los niveles de acoso sexual y laboral para con las congresistas y funcionarias,<sup>8</sup> son ejemplos de cómo el acceso no se traduce de manera inmediata en ejercicio del poder (Palmieri, 2011). Es en este momento en el que se vuelven relevantes los **mandatos de actuación** que obliguen al Estado a remover los obstáculos estructurales que dificultan un ejercicio de poder igualitario entre los géneros.

Los mandatos de actuación no solo operan para que las mujeres en el espacio público puedan alcanzar su pleno potencial a la par de los hombres. Deberían tender a generar las condiciones necesarias para balancear las relaciones de poder entre hombres y mujeres (y disidencias sexo-genéricas, así como otros grupos de especial protección) que dificultan que las mujeres se empoderen de manera plena y alcancen autonomía personal, física y económica, así como en la toma de decisiones. Para esto es necesario un Estado que actúe con perspectiva de género en las políticas públicas y en la administración de justicia.

La Figura 1 grafica los pasos delineados en estos antecedentes a partir de la cronología histórica y la evolución futura de la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en su empoderamiento y autonomía real. Para esto identifica conceptos claves y mecanismos que ayudaron a llegar al paso siguiente.

**Figura 1: El camino de la participación de las mujeres hacia su empoderamiento y autonomía**



6 Con respecto al primer punto, la literatura muestra que las mujeres se vuelven más políticamente activas cuando hay candidatas mujeres competitivas y visibles (Atkinson 2002) y que la representación descriptiva fomenta una mayor confianza en el sistema político tanto para hombres como para mujeres (Schwindt-Bayer y Mishler 2005, 424-5).

7 La demanda de la paridad como estrategia tiene lugar en la década del noventa del siglo XX en Francia y se fundamenta de manera diferente a las cuotas. No se trata ya de asegurar la representación de una categoría social sino de redistribuir el poder apelando a la universalidad aterrizada en cuerpos sexuados concretos (Scott, 2005).

8 Un estudio de la Unión Interparlamentaria realizado en 2016 a partir de una encuesta a parlamentarias de todos los continentes arrojó que un 40% de las mujeres que participan en órganos legislativos ha recibido amenazas, lesiones, violación, muerte o presiones; un 80% reportaron haber sido objeto de agresiones psicológicas, comentarios sexistas y humillaciones; y que un 20% mencionaron haber sido víctimas de violencia sexual.



3

MANDATOS:  
INTEGRACIÓN Y  
ACTUACIÓN PARA  
LA IGUALDAD  
SUSTANTIVA DE  
GÉNERO

## MANDATOS: INTEGRACIÓN Y ACTUACIÓN PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

Los mandatos de actuación operarían en diversas áreas de empoderamiento económico y corresponsabilidad, para que las mujeres no carguen de manera desproporcionada con el trabajo de cuidados no remunerado; de autonomía física y económica; de erradicación de la violencia para que habiten espacios seguros; entre tantos otros aspectos en los que los estados pueden intervenir para reformular las relaciones entre los géneros. Si los mandatos de integración tienen como objetivo que las mujeres

puedan acceder al poder de manera sistemática y cercana a su proporción poblacional, los mandatos de actuación tienen como finalidad remover los obstáculos estructurales y cambiar la funcionalidad del estado en tanto sostenedor y reproductor de la desigualdad de género. La Tabla 3 ofrece un listado preliminar de indicadores a ser investigados en la comparación de textos constitucionales y que orientarán el apartado de recomendaciones con miras a una Constitución tendiente a la igualdad sustantiva de género.

**Tabla 3: Indicadores orientadores de mandatos de integración y actuación (listado no exhaustivo)**

Mandatos		
	Integración	Actuación
Áreas de trabajo de ONU Mujeres	<p>Liderazgo y participación política</p> <p>Considerar las 3 ramas de gobierno, partidos políticos y áreas clave del Estado</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Paridad</li> <li>• Cuotas de género</li> <li>• Escaños reservados</li> <li>• Reconocimiento de autonomía en la toma de decisiones</li> <li>• Presencia de mujeres fuera de los ámbitos electorales (ejecutivos, administrativos, judiciales, etc.</li> </ul> <p>En pos del empoderamiento económico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuotas en empresas</li> <li>• Paridad en directorios</li> </ul>	<p>En pos de la adopción transversal de una perspectiva de género en todos los ámbitos de desempeño del Estado</p> <p>En pos del reconocimiento de derechos de autonomía económica y física</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valorización económica del trabajo de cuidado</li> <li>• Autonomía sobre decisiones que atañen al cuerpo propio</li> </ul> <p>En pos de poner fin a la violencia contra las mujeres</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Adopción de políticas de prevención del acoso y el abuso en diversos ámbitos</li> </ul> <p>Identificación de ámbitos de políticas públicas pro-mujer</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidado de niños y niñas</li> <li>• Licencias de maternidad</li> </ul> <p>Transversalización de género en políticas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia de paternidad</li> <li>• Estadísticas discriminadas por género</li> </ul> <p>En pos del empoderamiento económico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de autonomía económica y física</li> <li>• Subsidios a emprendimientos de mujeres</li> <li>• Promoción de actividad agropecuaria dirigida por mujeres</li> <li>• Valorización de trabajo de cuidado</li> </ul> <p>En pos de la promoción de paz y seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento a inmigración de mujeres desplazadas/refugiadas</li> <li>• Protección prioritaria de mujeres y niños en políticas migratorias</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia a partir de las áreas de trabajo de ONU Mujeres.

Los mandatos no son homogéneos en su impacto como obligaciones al Estado. Tanto los mandatos de integración como los de actuación pueden variar su *intensidad* y ser laxos o fuertes. Es posible establecer, a priori, que un mandato de integración laxo postula, por ejemplo, cuotas de género en las candidaturas, mientras un mandato fuerte asegura la integración paritaria o reserva escaños, cargos, puestos, entre otros, para las mujeres. Por otro lado, un mandato de actuación laxo puede proclamar derechos que queden en un plano declarativo, o apuntalar políticas pro-mujer; mientras que un mandato de actuación fuerte establece la transversalización de género o afianzar políticas con perspectiva de género.

La distinción entre políticas públicas pro-mujer y políticas públicas con perspectiva de género es relevante a este respecto. Todas las acciones del Estado están imbuidas de concepciones sobre el valor de atributos culturales estereotípicamente asociados a lo masculino y lo femenino. Las políticas pro-mujer no buscan dismantelar las diferencias de poder entre los géneros, sino más bien compensar a las mujeres por su doble carga en su inserción en el ámbito público y privado. Así, políticas de licencias sólo maternales, o de casa cuna sólo para mujeres, al tiempo que son muy necesarias y bienvenidas para las madres, asumen que los hombres no se ocupan de las tareas de cuidado y por ende no fomentan una corresponsabilidad al interior de las familias. Por esta razón, si bien son deseables en muchas sociedades, son consideradas un mandato de actuación laxo al no ahondar en la relación desigual entre los géneros.

Por el contrario, la inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas o en el accionar de la justicia y las fuerzas del orden, por ejemplo, genera un mandato de actuación fuerte al buscar implementar acciones concernientes a la democratización de las familias y las responsabilidades domésticas compartidas, así como modificar las raíces estructurales de la desigualdad, la familia y el mercado de trabajo. Algo similar se encuentra en los mandatos de transversalización de género (*gender mainstreaming*) que procuran transformar los estándares asociados con la masculinidad y la

feminidad y su desigual valoración cultural, para cambiar las inercias de género sedimentadas en el aparato estatal y perpetuadas mediante sus regulaciones e intervenciones (Rodríguez, 2008).

## Análisis empírico

Mediante el trabajo empírico se busca comprender las dinámicas con que las constituciones del mundo fueron incorporando texto (palabras, disposiciones) de relevancia para el avance de los derechos de las mujeres y disidencias sexo genéricas. De especial interés ha sido analizar la incorporación de los dos tipos de mandato, y cómo varía la intensidad de los mandatos incorporados. Este análisis es complementado y enriquecido por el análisis de la ocurrencia de ciertas palabras clave, y por el análisis de seis casos. La recopilación y análisis de la normativa surgida en el mundo a partir de reformas constitucionales ocurridas desde 1978 se cruzó con la base de datos de UN Women *Global Gender Equality Constitutional Database*. De los países presentes en la base de datos señalada, se ha levantado y analizado la información de 98 países, distribuidos por continente de la siguiente manera: 22 de África, 23 de América, 38 de Europa, 10 de Asia, 1 de Europa/Asia (Turquía) y 4 de Oceanía. Luego, se clasificó el contenido con relevancia directa o indirecta para los derechos de género en las constituciones de los noventa y ocho países.<sup>9</sup>

El análisis empírico incluye todos los textos constitucionales reformados o enmendados entre 1978 y 2020, y el análisis se basa en el texto consolidado, con independencia de la fecha en que se haya introducido el texto relevante. Resulta interesante que al analizar el año de la última enmienda a la constitución de los países seleccionados se identifica un alza significativa en las reformas a los textos constitucionales a partir de 2008, siendo los años desde entonces los de mayor incidencia de reformas. La Figura 1 presenta el número de enmiendas constitucionales por año, aunque debe tenerse presente que el año de la última reforma no es, necesariamente, el año en el que fueron incorporadas las reformas de relevancia de género.

<sup>9</sup> Para delinear nuestro universo de constituciones a analizar, adoptamos un criterio amplio, para incluir instancias de reforma de distinto tipo. Por una parte, usamos la clasificación de Negretto (2013) para identificar reformas profundas que dan lugar a constituciones nuevas, pero agregamos a estas instancias de reforma otras, que amplían el universo. Así, incorporamos enmiendas, según la clasificación de Comparative Constitutions Project (disponible en <https://comparativeconstitutionsproject.org/>).

**Tabla 4. Distribución de países incluidos en la base de datos según región, pertenencia a OCDE y número de disposiciones constitucionales analizadas**

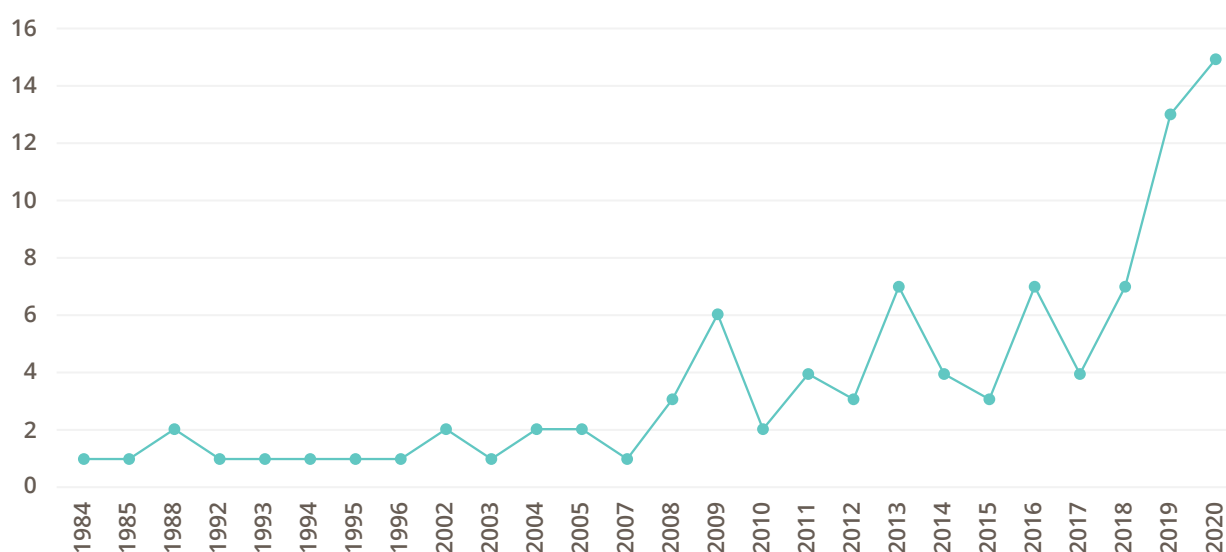
Región	Países	OCDE	Normas constitucionales
África	22	0	2.973
América	23	6	3.153
Asia	11	2	1.249
Europa	38	25	3.206
Oceanía	4	2	514
<b>Total</b>	<b>98</b>	<b>35</b>	<b>11.095</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos original

El análisis al que da lugar este trabajo clasificatorio tiene diversas expresiones. Por un lado, se clasificaron todas las disposiciones constitucionales según las categorías identificadas por ONU Mujeres como categorías de relevancia para el avance de los derechos de

las mujeres. Aparte, como ya se ha señalado, se identificó el tipo de mandato (integración o actuación) que incorpora cada disposición constitucional, y a éstos se los clasificó por nivel de intensidad, para distinguir cuándo proponen compensar las desventajas de las mujeres y

**Figura 1. Número de enmiendas constitucionales por año**



cuando proponen desarmar las estructuras que dejan a las mujeres en desventaja.<sup>10</sup> También se presentan los resultados de la búsqueda de términos clave en el texto constitucional de los países incorporados al análisis.<sup>11</sup> Lo anterior es interpretado a la luz del análisis cualitativo de los casos.

## A. Categorías Temáticas

Las categorías de análisis fueron tomadas en forma directa de UN Women Global Gender Equality Constitutional Database, y sirven como una “avenida para determinar el grado en que las constituciones reflejan las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y otros acuerdos internacionales de derechos humanos” (Global Gender Equality Constitutional Database Background Notes and Codebook, 2020:2). Este documento señala que la premisa clave para seleccionar las 24 categorías (y 19 subcategorías) fue el nexo entre las disposiciones de CEDAW y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El mencionado codebook explicita que, “dado que todas y cada una de las categorías constitucionales inciden en las relaciones de género, el criterio, subcriterio, y provisiones relacionadas incluyen aquellas que tienen un nexo directo con la igualdad de género” (Global Gender Equality Constitutional Database Background Notes and Codebook, 2020:2).

En una primera aproximación a los datos se analizó la distribución que tienen las disposiciones constitucionales según las 38 categorías utilizadas por el Global Gender Equality Constitutional Database para los 98 países incluidos en el estudio. Es sorprendente observar cómo las normas constitucionales que hacen referencia explícita a derechos de las mujeres, sexuales y reproductivos, de orientación sexual e identidad de género tienen una posición menor en comparación a disposiciones generales tales como jurisprudencia y acceso, matrimonio y vida familiar, ciudadanía y nacionalidad, y legislación, entre otros (ver Tabla 5).

Para clasificar las disposiciones constitucionales según el nivel de relevancia, en primer lugar, se realizó una búsqueda de términos claves en el texto constitucional de los 98 países analizados, a saber:

- Mujer(es);
- Sexo(s);
- Minoría(s);
- Cuota(s);
- Género(s);
- Niña(s);
- Igualdad de oportunidades;
- Igualdad de derechos;
- Permisos de maternidad; y
- Cuidados de infancia

Del total de 11.095 disposiciones constitucionales analizadas se identificaron 1.161<sup>12</sup> que incluyen de manera explícita alguna de los términos claves utilizados, correspondientes al 10,46%. Un hallazgo interesante es que las palabras claves permiten refinar el análisis de los textos constitucionales, específicamente permiten diferenciar aquellas categorías donde se concentran las normas que favorecen la igualdad de género a través de alusiones directas a los derechos de las mujeres y/o minorías, de aquellas que establecen referencias generales ente hombres y mujeres en su redacción.

La Tabla 5 identifica el número de disposiciones constitucionales para cada categoría y diferencia según la cantidad de normas con palabras claves. En términos específicos 7 categorías concentran el 58% de términos claves, a saber: (1) Igualdad y No Discriminación, 19,5%; (2) Matrimonio y Vida Familiar, 14,6%; (3) Participación en la Vida Pública y las Instituciones, 11,5%; (4) Acciones Afirmativas, 11,3%; (5) Minorías, 14,6%; (6) Derechos y Protección del Empleo con un 9,6%; y (7) Instituciones y Servicios Públicos, 7,9%.

<sup>10</sup> Así, por ejemplo, se pudo identificar que de las 1.161 disposiciones constitucionales con alguna palabra clave, 798 tienen una intensidad fuerte (68,7%) distribuidas en 91 países: 22 en África, 22 en América, 9 en Asia, 35 en Europa, y 3 en Oceanía.

<sup>11</sup> Se tomó el texto en inglés provisto por la base UN Women y se buscaron las palabras clave detalladas en cada tabla en el texto.

<sup>12</sup> De estas 1.161 disposiciones el 29,46% se encuentra clasificado en más de una categoría ONU



**Tabla 5. Distribución de normas constitucionales según categorías y palabras claves**

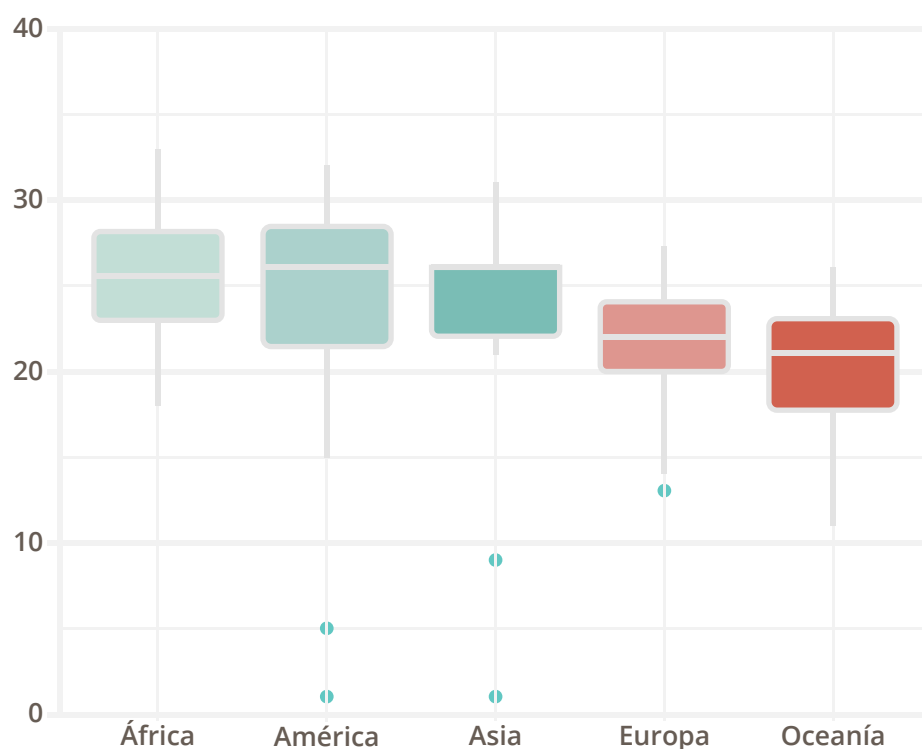
Categoría	Palabras claves		
	NO	SI	TOTAL
Cuotas a Nivel Nacional	1	1	2
Pena de Muerte	6	11	17
Composición y Nombramientos	2	25	27
Derechos de las Mujeres	16	25	41
Orientación Sexual e Identidad de Género	5	38	43
Mecanismos de Igualdad de Género	24	27	51
Niveles Subnacionales	59	11	70
Derechos Sexuales y Reproductivos	51	31	82
Nivel Nacional	81	10	91
Obligaciones de los privados	170	1	171
Vicepresidente	72	131	203
Acciones Afirmativas	194	9	203
Órganos Electorales	138	118	256
Minorías	268	3	271
Leyes religiosas	264	34	298
Pueblos Indígenas	284	21	305
Ley tradicional	301	28	329
Partidos Políticos	205	134	339
Participación en la Vida Pública y las Instituciones	333	11	344
Organismos nacionales de Derechos Humanos	409	5	414
Estatus de la Constitución	429	6	435
Gobierno	419	32	451
Propiedad, Herencia y Tenencia de la Tierra	470	11	495
Jefe de Estado	476	19	171
Limitaciones y/o Derogaciones	439	65	504
Obligaciones del Estado	483	22	505
Estatus de las Leyes Internacionales	287	226	513
Igualdad y No Discriminación	515	6	521
Protección Judicial	492	41	533
Educación	480	74	554
Protección contra la Violencia	486	72	558
Derechos Políticos y de Asociación	472	92	564
Instituciones y Servicios Públicos	553	112	665
Derechos y Protección del Empleo	659	39	698
Legislatura	688	27	715
Ciudadanía y Nacionalidad	626	169	795
Matrimonio y Vida Familiar	822	3	825
Jurisprudencia y Acceso	822	18	840

Fuente: Elaboración propia a partir de base de datos original

De este modo, resulta de sumo interés analizar la ocurrencia y distribución de estas categorías en las constituciones analizadas. La Figura 2 presenta el valor mediano de la cantidad de categorías usadas por texto constitucional, agrupadas por continente. Implica que el 50% de las constituciones del continente incorporan entre 20 y 30 categorías o más, y la otra mitad de la muestra, menos que el valor mediano (que es el valor graficado por la línea gruesa que atraviesa cada cuadrado). La figura también muestra que la dispersión en torno del valor mediano no es muy grande, aunque América y Asia sí hay países muy distantes del valor

mediano de incorporación de las categorías. En conjunto, la figura revela una tendencia similar a la encontrada mediante el análisis de palabras clave: mayor ocurrencia en América y África, con democracias y constituciones reformadas más recientemente, y menos en Europa, posiblemente porque las reformas se han realizado por vías no constitucionales. Los valores que se distancian de la mediana (hacia abajo) en América, por ejemplo, sugieren que mientras algunas constituciones han priorizado la incorporación de las categorías pro-género, otras se mantienen bastante rezagadas –en Europa hay una sola constitución que se desvía

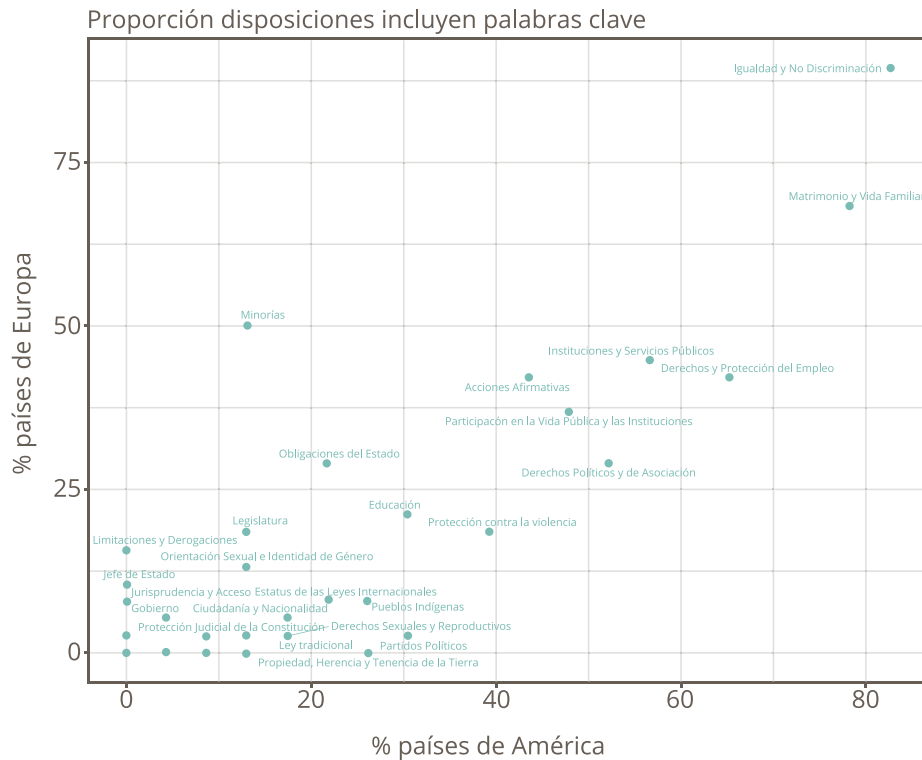
**Figura 2. Mediana de número de categorías por país, agrupados por continente**



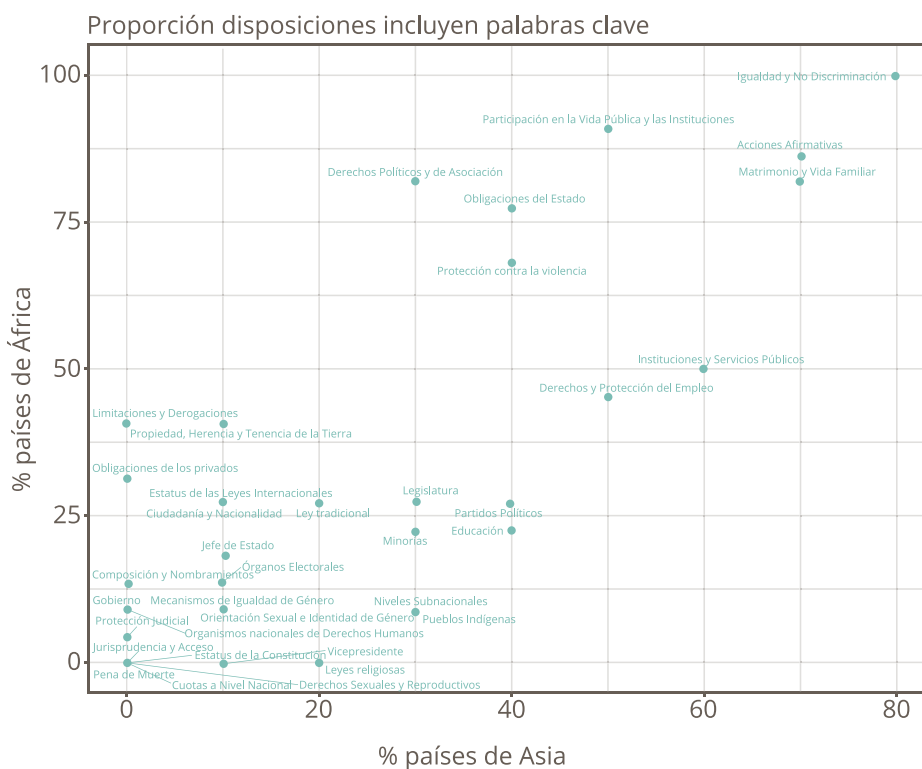
de modo notable de la mediana, pero aún así, es mucho menor el desvío. A continuación, las figuras 3 a 5 grafican la incidencia por continente de las categorías medidas por la proporción de países que contienen disposiciones en cada una de ellas. Primero, se contrasta Europa con América y África, y después Asia con África. Los análisis revelan que hay dos categorías que están presentes en casi todos los países de todos los continentes: Igualdad y no discriminación y Matrimonio y Vida Familiar. Luego, hay un grupo de siete categorías que están presentes en más de dos tercios de los países de África, aproximadamente la mitad de

los países en América, Asia y un tercio de los países de Europa. En este grupo se encuentra, por ejemplo, Acción Afirmativa y Derechos Políticos y de Asociación. Catorce categorías cuentan con muy poca presencia en todos los continentes, no superando el 10% de países. En este grupo se ubica Protección Judicial, Derechos Sexuales y Reproductivos (excepto en América, donde llega al 18% de países), y Mecanismos de Igualdad de Género. Luego, un tercer grupo está conformado por doce categorías que están presentes en entre un cuarto y un tercio de los países de cada continente, tales como Ciudadanía y Nacionalidad, o Minorías.B.

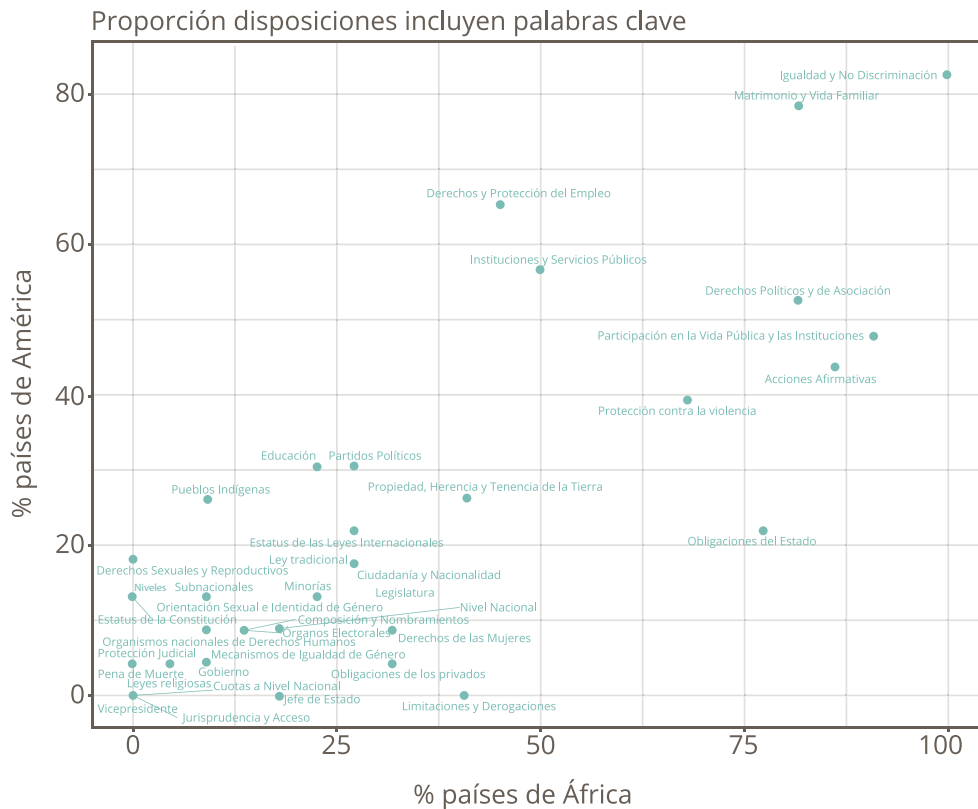
**Figura 3. Proporción de países que contienen disposiciones en cada una de las categorías, Europa vs. América**



**Figura 4. Proporción de países que contienen disposiciones en cada una de las categorías, Asia vs. África**



**Figura 5. Proporción de países que contienen disposiciones en cada una de las categorías, América vs. África**



## B. Mandatos

Ya hemos enfatizado la importancia de incluir mandatos en el texto constitucional toda vez que se ofrece la oportunidad de avanzar en la agenda de promoción y protección de los derechos de las mujeres y las disidencias sexo genéricas por esta vía. En 96 de los 98 países analizados se cuenta con al menos una disposición en la que es posible identificar mandato de integración o de actuación. Los tres países que incluyen más disposiciones de este tipo son Nepal, con 64 disposiciones (5,5% del total), Ecuador, con 63 disposiciones (5,4% del total) y Kenia con 44 disposiciones (que representan 3,8% del total)<sup>13</sup>. La Tabla 6 muestra la distribución de disposiciones con relevancia de género por continente.

La Tabla 6 revela que países localizados en continentes que según el índice de exclusión por género no son los más avanzados en cuanto a la situación de la mujer y las disidencias sexo-genéricas, presentan el mayor avance en términos de inclusión de los dos tipos de mandato. Esto obedece, sin dudas, a que algunas sociedades fueron conquistando de manera gradual derechos para las mujeres y las disidencias, como parte de la profundización misma de sus democracias, mientras que otras sociedades, menos democráticas, se han valido de la ventana abierta por instancias de reforma constitucional para incluir derechos en el texto constitucional mismo, como mecanismo para generar obligaciones por parte de los Estados en estos temas.

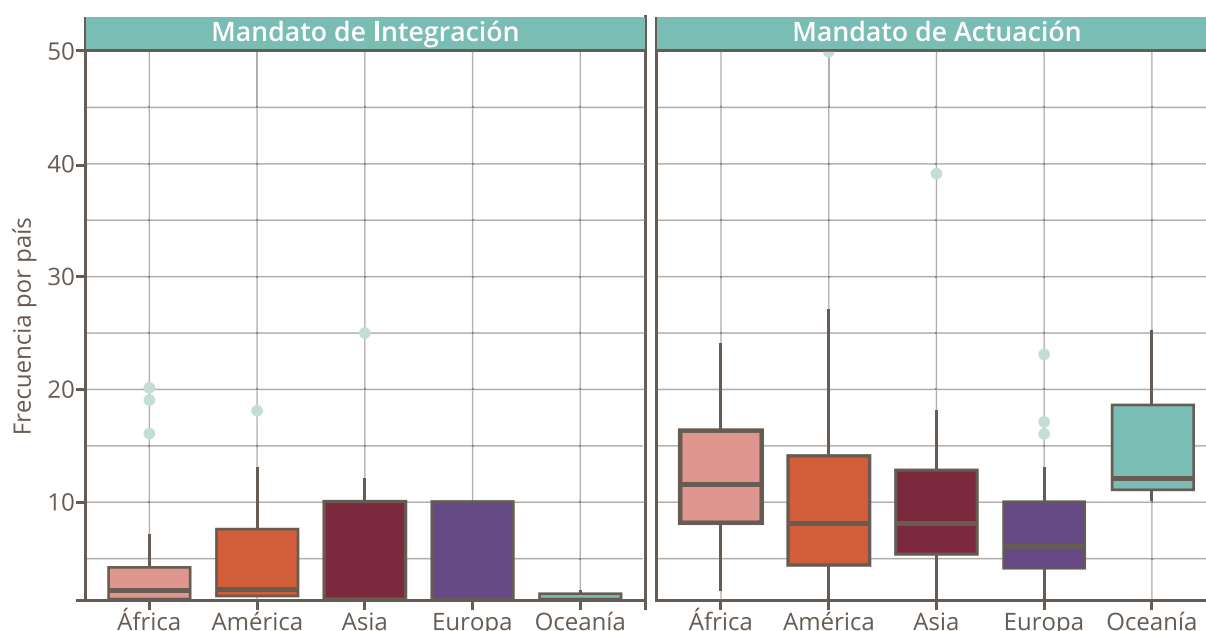
<sup>13</sup> Como se detalla en el informe final, para identificar las disposiciones que cuentan con mandato, ya sea de integración o actuación, primero se realizó una búsqueda de términos claves en el texto constitucional de los 98 países analizados: Mujer(es); Sexo(s); Minoría(s); Cuota(s); Género(s); Niña(s); Igualdad de oportunidades; Igualdad de derechos; Permisos de maternidad; y Cuidados de infancia. Del total de 11.095 disposiciones constitucionales analizadas se identificaron 1.161 que incluyen de manera explícita alguna de los términos claves utilizados, correspondientes al 10,46%. Luego, cada una de las disposiciones identificadas se categorizaron según mandato (integración, actuación o sin mandato) e intensidad del mandato (débil o fuerte).

**Tabla 6. Distribución de Disposiciones Constitucionales que Realizan Mandatos de Integración o Actuación por Continente**

Región	Integración	Actuación	Sin Mandato	Media - Índice Democracia VDEM <sup>14</sup>	Media - Índice Exclusión por Género VDEM <sup>15</sup>
África	93 (3,1%)	256 (8,6%)	2.624 (88,3%)	0,57	0,37
América	58 (1,8%)	245 (7,8%)	2.850 (90,4%)	0,67	0,29
Europa	28 (0,9%)	267 (8,3%)	2.911 (90,8%)	0,74	0,10
Asia	49 (3,9%)	110 (8,8%)	1.090 (87,3%)	0,54	0,31
Oceanía	0 (0%)	47 (9,2%)	464 (90,8%)	0,69	0,42
<b>Total general</b>	<b>231 (2,1%)</b>	<b>925 (8,3%)</b>	<b>9.939 (89,6%)</b>		

Fuente: Elaboración propia con datos de Global Gender Equality Constitutional Database (<https://constitutions.unwomen.org/en>).  
Número de países por continente: 22 África, 23 América, 38 Europa, 11 Asia y 4 Oceanía

**Figura 6: Distribución mandatos por continente, según tipo**



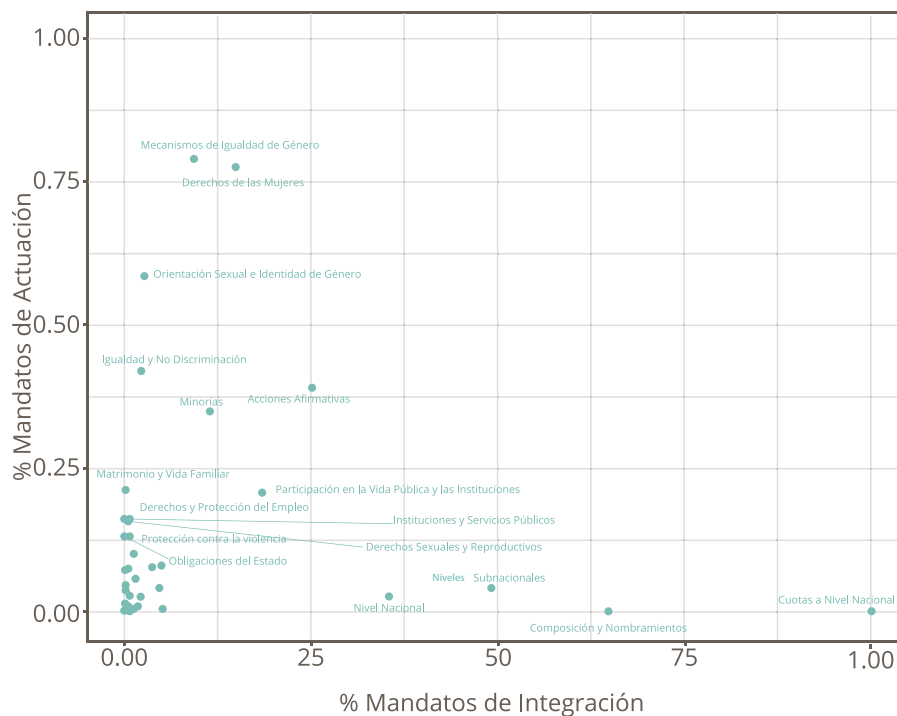
14 El índice agrega dimensiones de competencia electoral, amplitud del sufragio y libertades civiles de asociación política y de la prensa libre, a puntuaciones más altas, democracias electorales más plenas. El índice agrega las medias ponderadas de las mediciones de libertad sindical, elecciones limpias, libertad de expresión, cargos electos y sufragio y la interacción multiplicativa quintuple entre esos índices (Fuente: VDEM).

15 La exclusión de género es cuando se niega a las personas el acceso a los servicios o la participación en espacios de gobierno en función de su identidad de género. Así, puntuaciones más bajas indican una situación normativamente mejor (menos exclusión de género) y puntuaciones más altas una situación normativamente peor (más exclusión de género). El índice agrega los indicadores de poder distribuido por género, igualdad en el respeto de las libertades civiles por género, acceso a servicios públicos por género, acceso a empleos estatales por género y acceso a oportunidades empresariales estatales por género por región (Fuente: VDEM).

El informe hace referencia, más arriba, a la diferencia entre incluir mandatos fuertes, definidos como aquellos que buscan desarticular normas y estructuras que mantienen a las mujeres y las disidencias sexo genéricas en situación de desventaja, e incluir mandatos laxos o débiles, que sólo busquen compensar los efectos de la desigualdad, sin derribarla.

Como muestra la Figura 7, sólo tres categorías se traducen en una proporción alta de mandatos de actuación. Por otra parte, tres categorías concentran una proporción cercana al 50% de disposiciones con mandatos de integración: Composición y Nombramientos, Nivel Nacional, y Subnacional.

**Figura 7: Distribución de mandatos de integración y actuación**

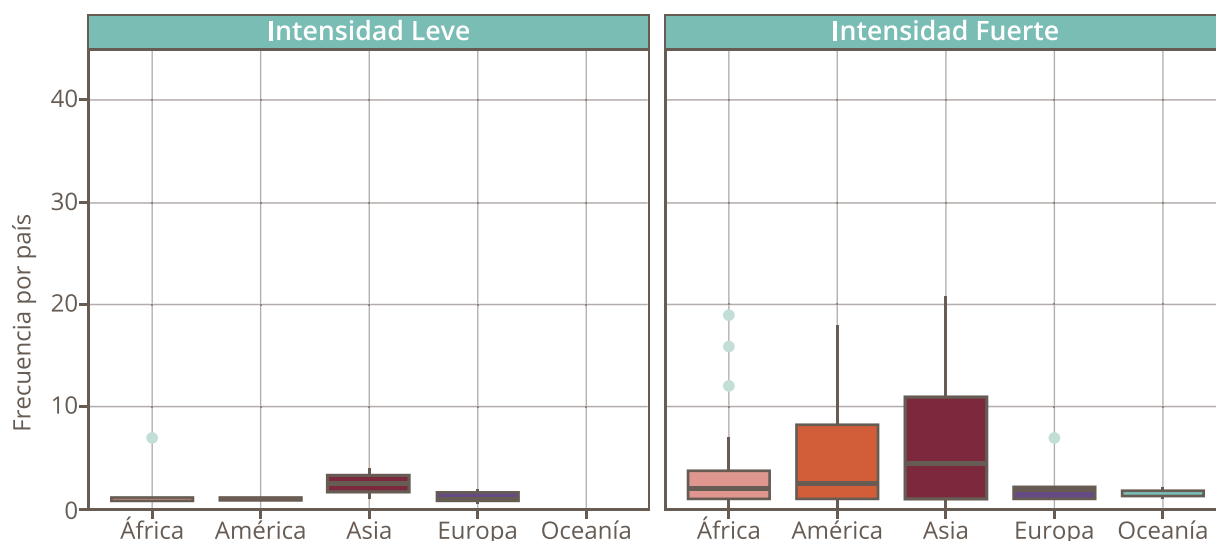


Las dos figuras que se incluyen a continuación muestran un panorama más complejo al diferenciar la intensidad de los mandatos. Las figuras grafican la mediana y la dispersión en torno de la mediana de inclusión de mandatos de integración y de actuación, distinguiendo en cada caso la intensidad de los mandatos. En especial, revelan que la inclusión de mandatos de integración (Figura 8A), que como comentábamos es más baja en general que la inclusión de mandatos de actuación está además dominada por mandatos fuertes. Llama la atención la situación africana, con valores medianos muy bajos de incorporación de mandatos de integración, pero con la presencia de algunos casos que se desvían de manera importante de la mediana (Kenia, 19; Burundi, 16 y Sudáfrica, 12). América, en comparación, cuenta con valores más bajos de inclusión de mandatos de integración laxos, y valores medianos más altos de modo homogéneo cuando se trata de mandatos de integración fuertes.

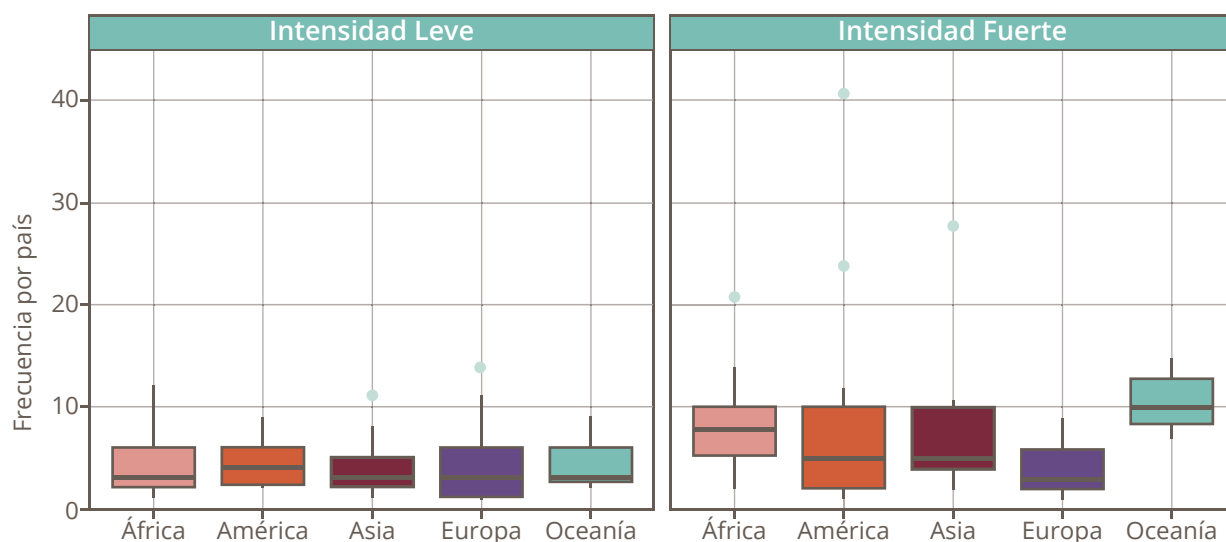
La Figura 8B confirma, especialmente cuando es contrastada con la Figura 8A, que en términos generales existe una incidencia mayor de mandatos de actuación, y también entre los mandatos de actuación predominan los fuertes. América, África y Asia presentan casos que se desvían de modo considerable

hacia arriba en cuanto a la inclusión de mandatos de actuación fuertes (África: Malawi, 21; América: Ecuador, 41 y Guyana: 24; Asia: Nepal, 28), mientras que Europa y Asia exhiben casos que se salen del promedio hacia arriba en la inclusión de mandatos de actuación laxos (Europa: Serbia, 14; Asia: Nepal, 11). En este sentido, es interesante observar cambios en el tiempo en la tendencia a incorporar disposiciones con relevancia de género que incluyen mandatos de integración y actuación. La mediana de la proporción de disposiciones constitucionales con relevancia de género que imponen algún tipo de mandato antes de 1995 es de apenas 7,6%, mientras que en los diez años siguientes esa mediana pasó a ser de 11,3%, y del 2005 en adelante la mediana fue de 17%. Sospechamos que un hito internacional importante detrás de esta tendencia fue la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. Sin dudas la Plataforma para la Acción de Beijing generó un impacto tal que las constituciones que se reformaron en años posteriores incorporaron disposiciones que incluían mandatos en temas de género en proporción más alta, prácticamente duplicaron el valor mediano de la proporción de disposiciones con mandatos de actuación y/o integración.

**Figura 8A. Distribución de mandatos de integración por continente, según intensidad**



**Figura 8B. Distribución de mandatos de actuación por continente, según intensidad**



**Tabla 7. Mediana de Disposiciones con Mandatos de Género, pre y post 1995**

Mandato & Intensidad	pre-1995	1995 - 2004	2005 en adelante
Algún tipo de mandato	7.6%	11.3%	17.0%
Mandatos de integración (intensidad leve o fuerte)	0.0%	0.8%	4.6%
Mandatos de actuación (intensidad leve o fuerte)	6.7%	9.6%	10.3%
Mandatos de integración con intensidad leve	0.0%	0.0%	0.0%
Mandatos de actuación con intensidad leve	2.2%	2.5%	3.0%
Mandatos de integración con intensidad fuerte	0.0%	0.3%	4.5%
Mandatos de actuación con intensidad fuerte	4.3%	5.4%	6.7%
<b>N países</b>	<b>69</b>	<b>16</b>	<b>13</b>



La Tabla 7 muestra que entre los textos constitucionales anteriores a 1995, que fueron en total 69, el valor mediano de la proporción de disposiciones con algún mandato (versus la proporción que no imponía mandatos) es de 7,6% mientras que entre las 29 reformas que ocurrieron a partir de 1995, la mediana pasó a ser de 13.0%. Implica que el 50% de los países que adoptaron mandatos lo hicieron como mínimo en el 7.6% de las disposiciones antes de 1995, y entre 1995 y la actualidad la mitad de los países que adoptaron mandatos lo hicieron en al menos en el doble de disposiciones con relevancia de género.

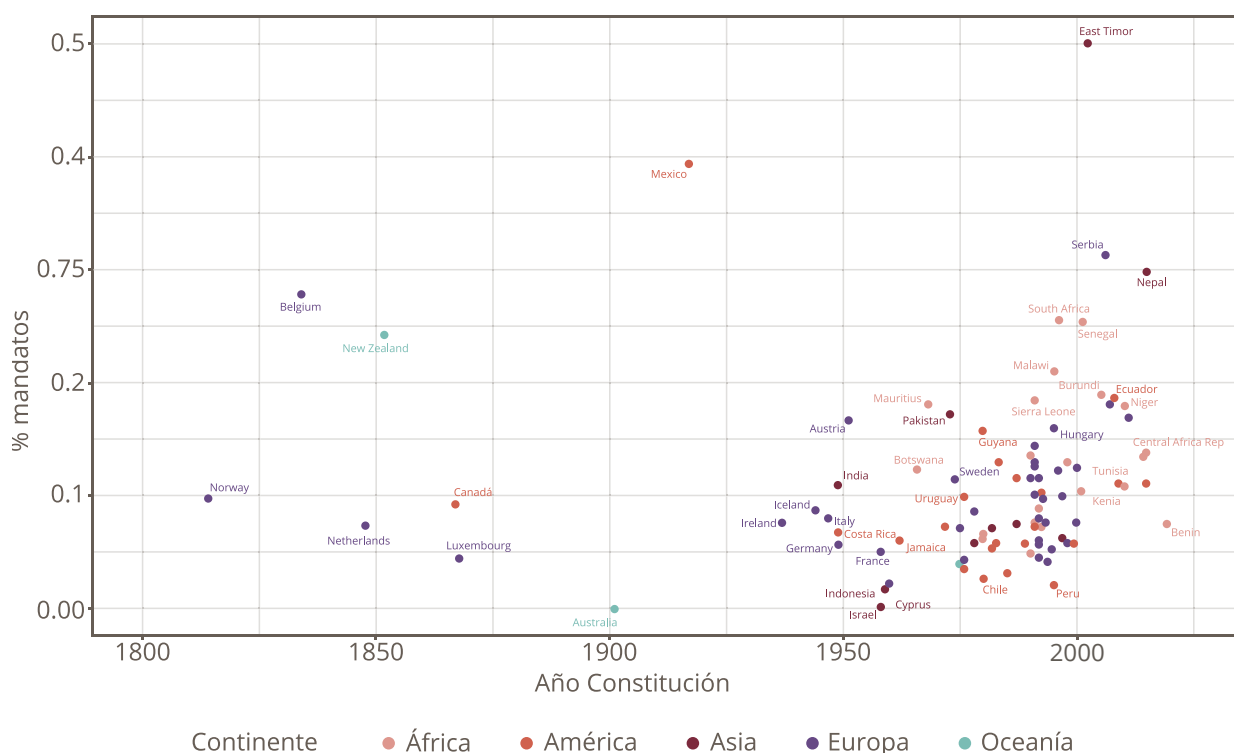
Otra particularidad que muestran estos datos es que la proporción mediana de mandatos de integración pasó de 0% a 1.9%, mientras que la mediana de los mandatos de actuación aumentó en un 50%. La tendencia es comprensible, toda vez que los mandatos de integración son más fáciles y sencillos de incorporar, al tiempo que su ejecución reviste menor complejidad desde el punto de vista práctico. Asimismo, la categoría de mandatos de integración incluye paridad como cuotas con porcentajes de inclusión variables y menores al

50%. De todos modos, es evidente el empuje que la Plataforma para la Acción de Beijing 1995 le dio a las medidas de acción afirmativa para la presencia de mujeres en los órganos de gobierno y de representación.

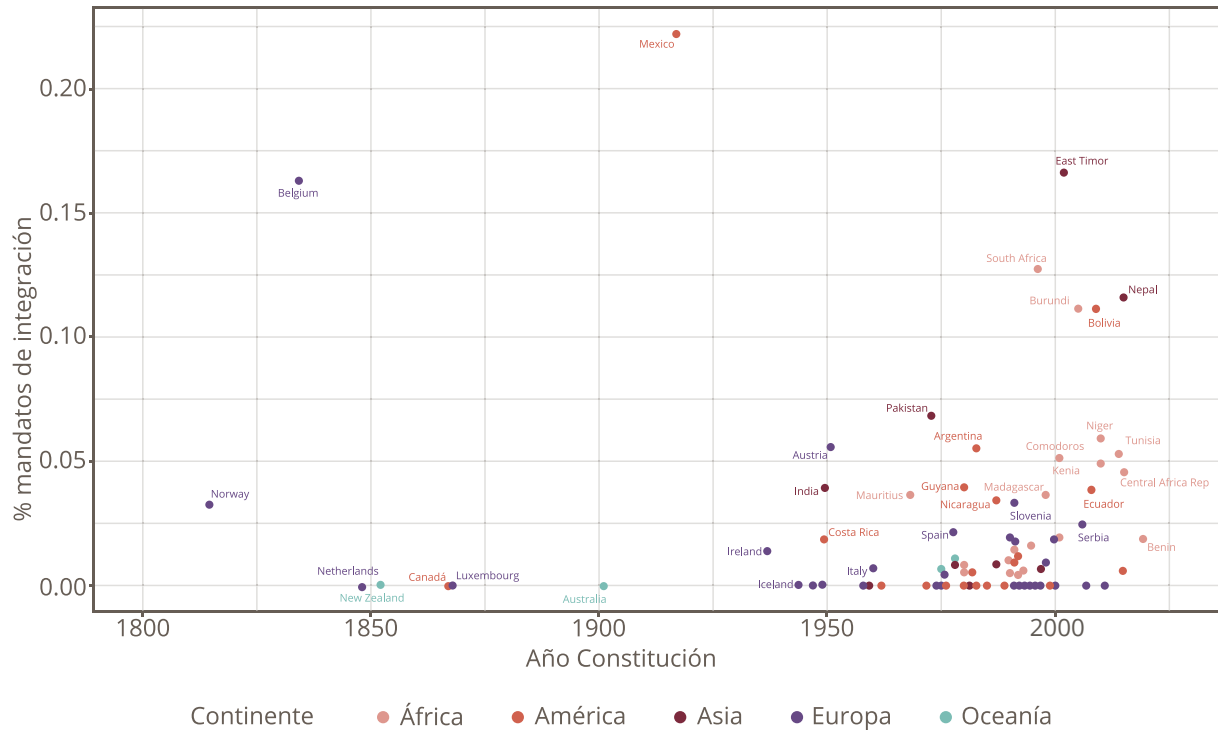
La Figura 9 muestra la proporción de mandatos de integración y actuación, combinados, en el tiempo. Confirma que después de 1950 se produce una proliferación de inclusión de mandatos de género en los textos constitucionales, la que además parece tener otro incremento hacia fines de la década de 1990. Las figuras 10 y 11 grafican la inclusión en el tiempo de los mandatos de integración y actuación por separado, respectivamente. El patrón temporal se mantiene, lo que respalda que son las mismas reformas constitucionales que incorporan los dos tipos de mandato.

Las tres figuras en conjunto parecen exhibir una asociación positiva de incorporación de mandatos en el tiempo, sobre todo a partir de 1950, lo que también se observa al analizar la tabla con los datos más crudos, como en la Tabla 7.

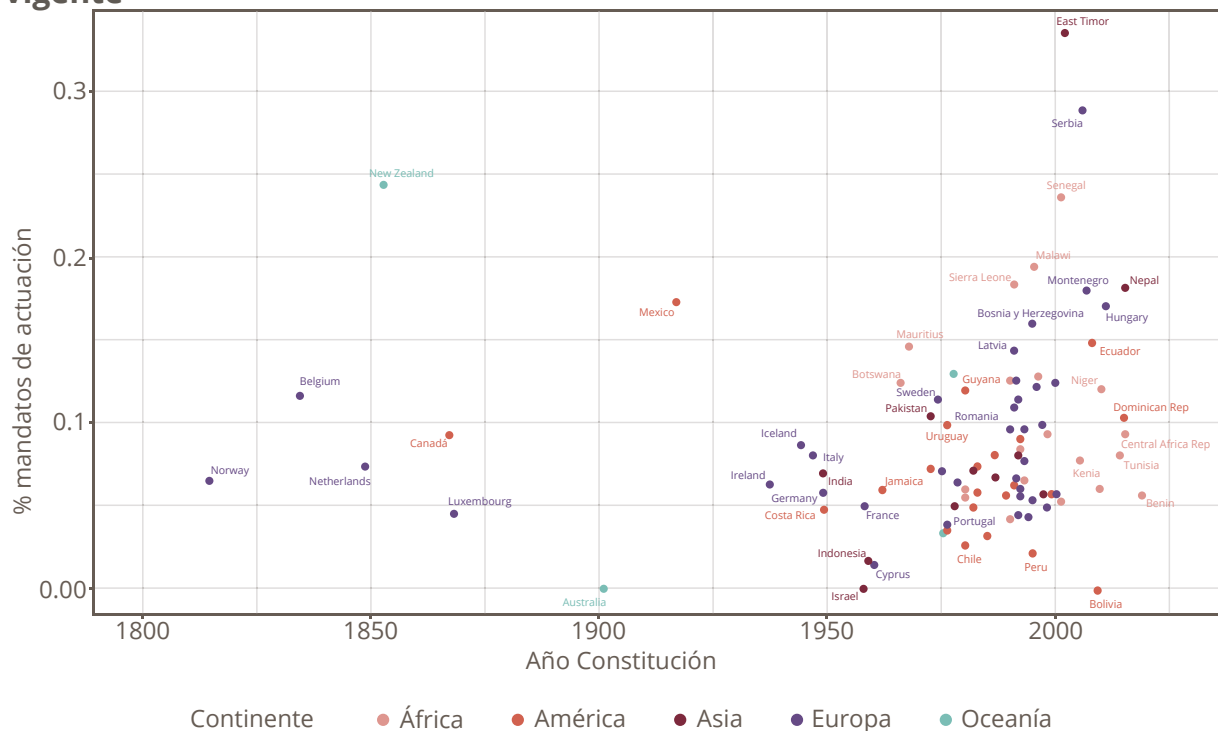
**Figura 9. Proporción de mandatos por país y año de constitución vigente**



**Figura 10. Proporción mandatos de integración por país y año de constitución vigente**



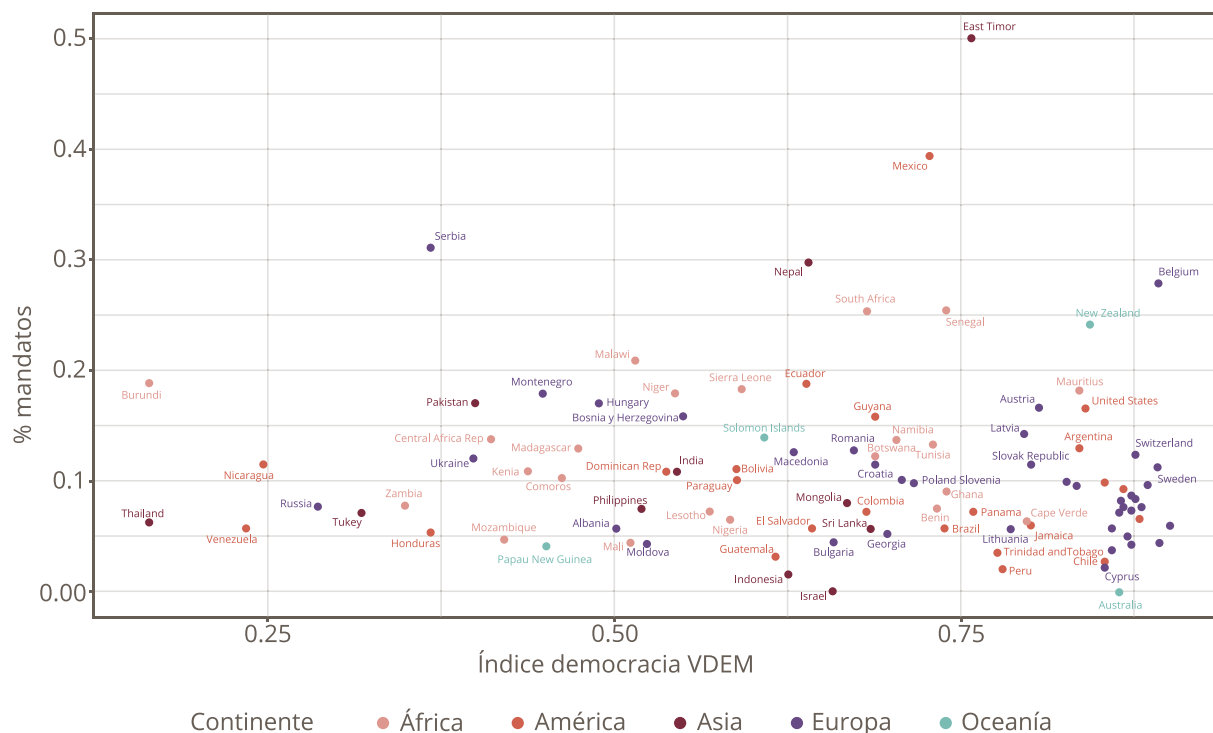
**Figura 11. Proporción mandatos de actuación por país y año de constitución vigente**



La asociación temporal de la incorporación de mandatos hace interesante explorar algunas relaciones asociadas, para tratar de desentrañar el vínculo de la incorporación de mandatos de género con valores sociales con los que suele estar asociado, como el nivel de la democracia o el nivel de inclusión de las

mujeres. Para ello, hicimos uso del índice de democracia y el índice de exclusión por género de VDEM, ambos ampliamente utilizados.<sup>16</sup> En las figuras 12, 13 y 14 se grafica la asociación con el índice de democracia y en las figuras 15, 16 y 17 se grafica la asociación con el índice de exclusión por género.

**Figura 12. Proporción de mandatos por país e índice de democracia VDEM**

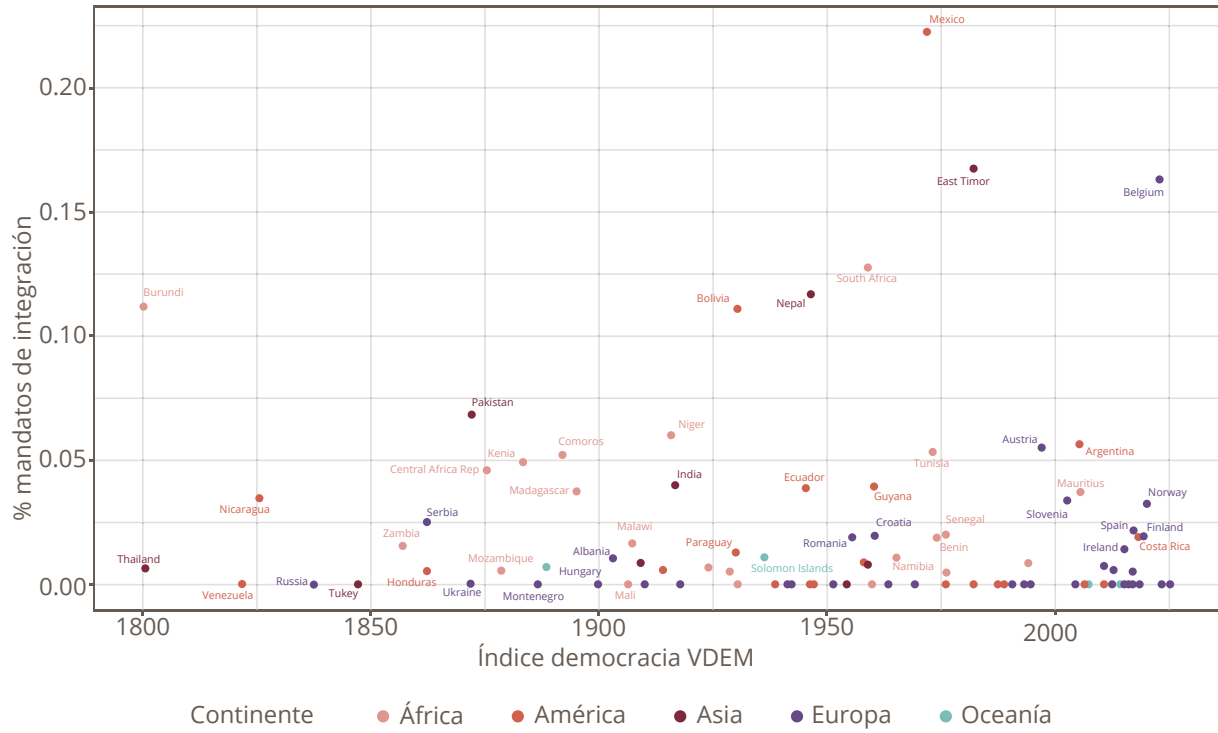


Resulta llamativo que al analizar el nivel de las democracias que incorporan mandatos de género, hay un grupo mayoritario de países que incluyen entre cero y 20% de mandatos de género entre sus disposiciones con independencia de su nivel de democracia. Esto confirma lo que se ha enfatizado ya en este documento: la incorporación de mandatos pro-género, que constituyen una instancia de profundización de la democracia, no siempre es necesaria, en tanto muchos países podrían haber avanzado en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres y disidencias sexo genéricas por vías distintas a la reforma constitucional. Resulta indudable, no obstante, que la incorporación de mandatos por la vía constitucional acelera y promueve de arriba para abajo la consecución de derechos y garantías.

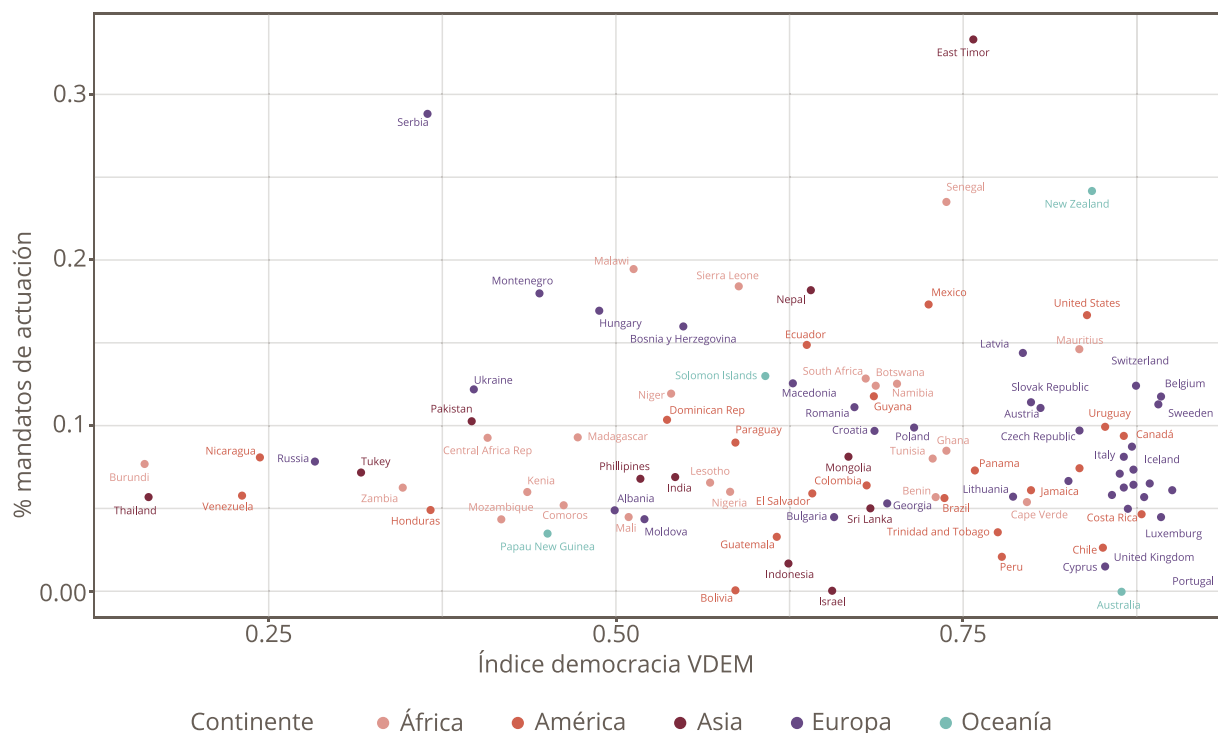
La Figura 12 muestra un grupo de países que incorporan mandatos a sus textos constitucionales en mayor medida y se diferencian del montón, está constituido por Bélgica, Malawi, México, Nepal, Nueva Zelanda, Senegal, Serbia, Sudáfrica, y Timor Oriental. En estos casos la incorporación de mandatos se da en el rango entre 20 y 50%. Entre estos países, Nueva Zelanda y Bélgica poseen índices de democracia por encima de 0.8, mientras que Serbia posee un índice de democracia en el orden de 0.4. La Figura 13, que grafica la proporción de incorporación de mandatos de integración ubica en un grupo destacado por estar por encima del 10% de mandatos de integración a Bélgica, Bolivia, Burundi, México, Nepal, Sudáfrica y Timor Oriental, de los cuales Burundi tiene un índice de democracia por debajo de 0.25 y Bélgica por encima de 0.8.

<sup>16</sup> Ver notas al pie 14 y 15, que describen los índices de democracia y de exclusión de género de VDEM.

**Figura 13. Proporción de mandatos de integración por país e índice de democracia VDEM**



**Figura 14. Proporción de mandatos de actuación por país e índice democracia VDEM**

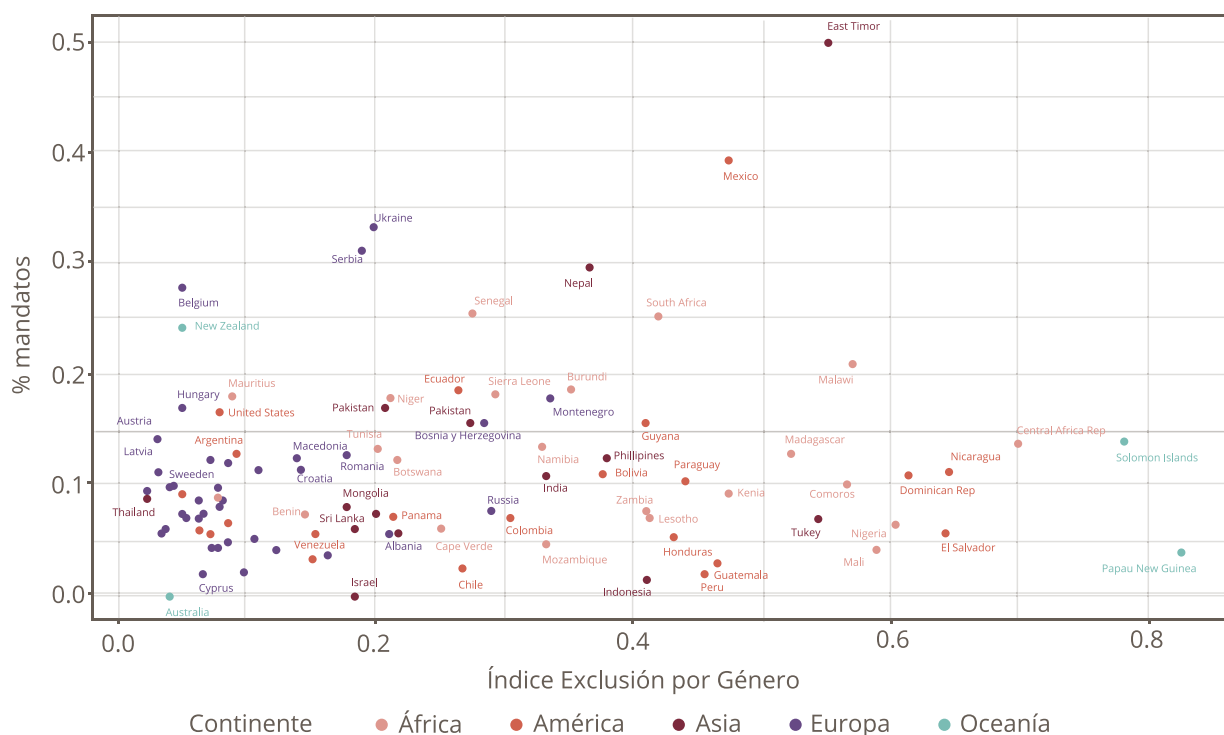


La Figura 14, que grafica la incorporación de mandatos de actuación, destaca por encima del 15% de incorporación a Bosnia y Herzegovina, Estados Unidos, Hungría, Malawi, México, Montenegro, Nepal, Nueva Zelanda, Senegal, Serbia, Sierra Leona y Timor Oriental, y el rango en el índice de democracia de VDEM varía de 0.4 a 0.8 aproximadamente.

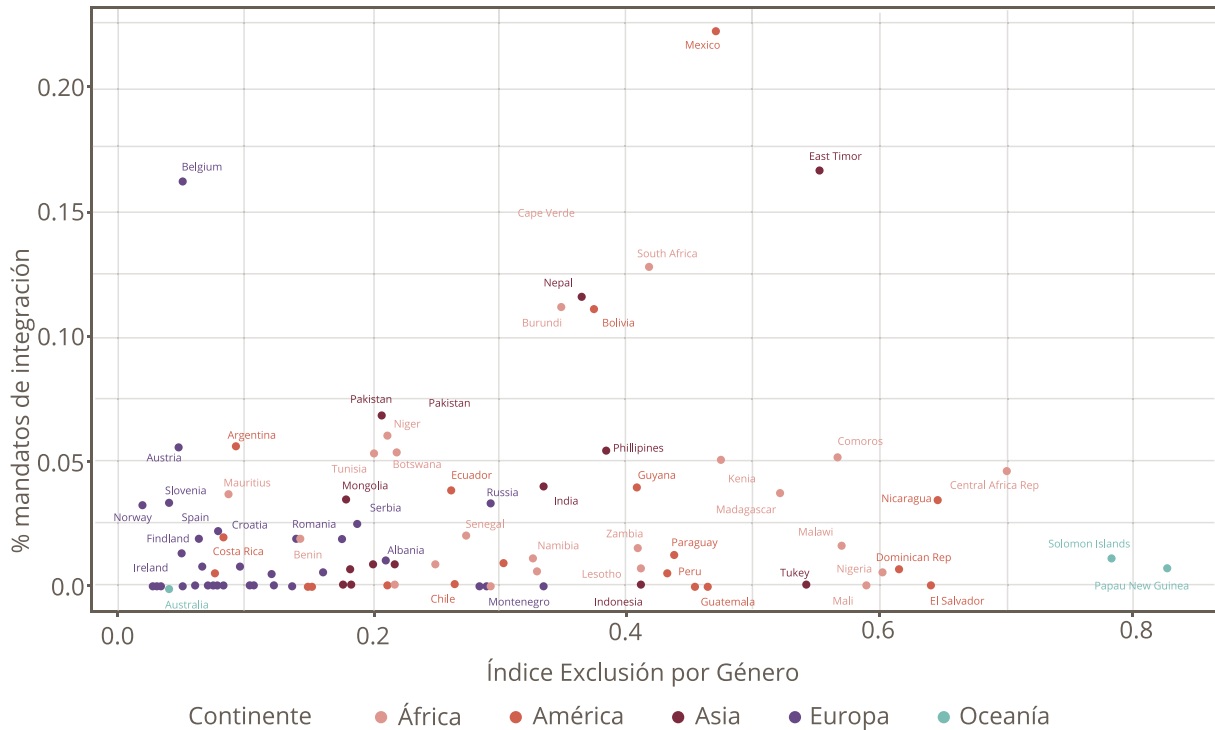
Al analizar la relación de la incorporación de mandatos con el índice de exclusión por género, algo que los mandatos mismos llegan a alterar, la relación observable es diferente.

Lo primero que llama la atención de la Figura 15 es que hay una aglomeración de países con muy bajo nivel de exclusión por género, por debajo de 0.2, que también tienen bajos niveles de incorporación de mandatos de género. Es el mismo nivel de incorporación de mandatos de países que renquean muy alto en el índice de exclusión por género: El Salvador, Islas Salomón, Nicaragua, Papúa Nueva Guinea, República de África Central, y República Dominicana. El mismo patrón está presente al analizar las figuras 16 y 17.

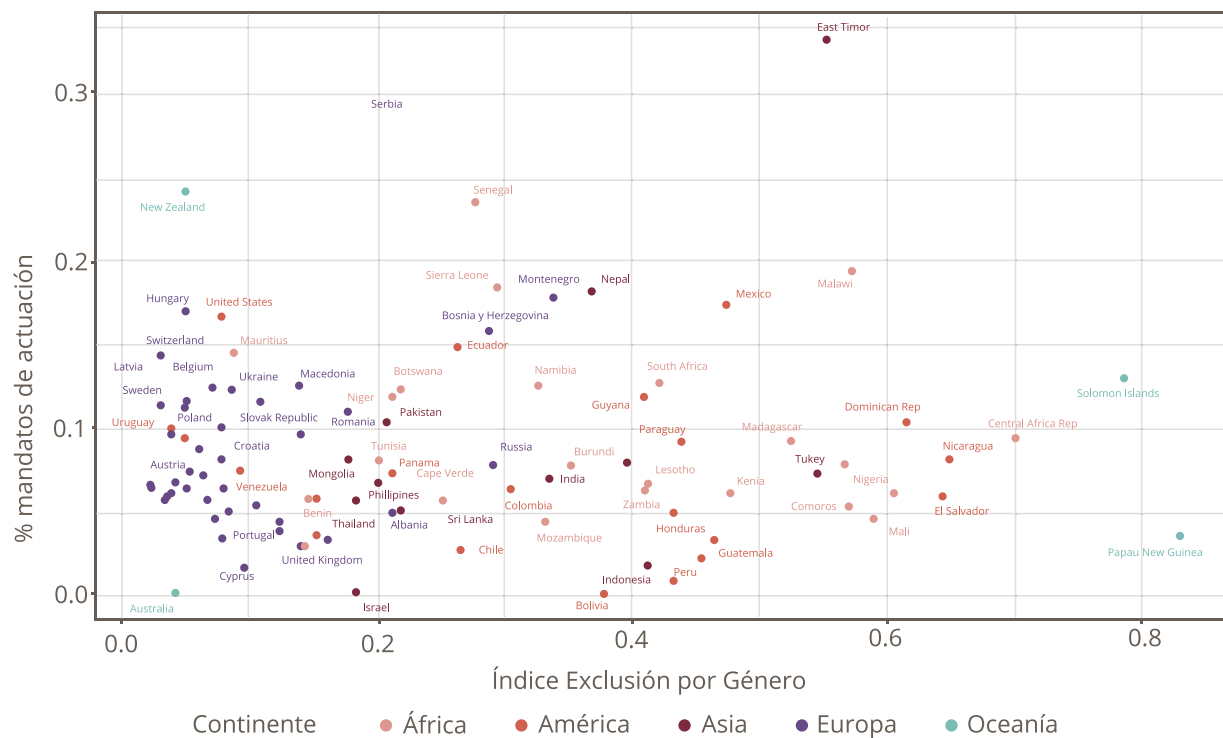
**Figura 15. Proporción mandatos por país e índice exclusión por género VDEM**



**Figura 16. Proporción mandatos de integración por país e índice exclusión por género**



**Figura 17. Proporción mandatos de actuación por país e Índice de exclusión por género VDEM**



Se puede proponer, como lo hemos sugerido, que, si bien los derechos de género se pueden promover por diversas vías, los países que consiguen hacerlo por vías no constitucionales son países con democracias persistentes y profundas. El recurso u oportunidad de avanzar en la conquista de derechos de la mujer por medio de la incorporación de mandatos constitucionales ha sido un recurso usado por varios países que pudieron aprovechar las instancias de reforma para ello.

En este sentido, la oportunidad que presenta una instancia de reforma constitucional no puede ser desperdiciada. Los episodios de reforma constitucional, en especial aquellos que, siendo más que meras enmiendas, se proponen instaurar un nuevo orden político mediante un texto nuevo, constituyen oportunidades únicas para el avance democrático paritario. Dado el contexto internacional posterior a la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer (1995) reunida en Beijing, y la Plataforma para la Acción allí elaborada, la presión sobre los gobiernos y

élites para avanzar en la agenda de género aumentó, y la incorporación de disposiciones con mandatos de género ilustra el fenómeno.

Chile se encuentra hoy frente al desafío que implica generar un nuevo texto constitucional en el siglo XXI, donde la democracia paritaria es un objetivo al que aspiran de modo amplio las naciones, y frente al cual el país y América Latina tienen una deuda importante. Esta investigación muestra que los mandatos de integración y actuación han aumentado en el tiempo en países de características disímiles, en regiones diferentes. La mayoría de ellos incorporados vía enmienda a los textos constitucionales.

### C. Palabras Claves

De las palabras claves analizadas, como muestra la Tabla 8, aquella presente en la mayor proporción de constituciones "mujer", que aparece mencionada en 84,7% de los países analizados. Sigue, en orden de presencia, la referencia a "sexo/s", también con

**Tabla 8. Número de países cuyas constituciones mencionan cada palabra clave**

Palabra Clave	Número de países	Porcentaje
Sexos (s)	75	76,5%
Mujer	83	84,7%
Igualdad de derechos	58	59,2%
Cuidado de niños	41	41,8%
Minorías	37	37,8%
Igualdad de oportunidades	40	40,8%
Género	39	39,8%
Permiso maternal	9	9,2%
Cuotas	3	3,1%
Niñas	5	5,1%

alta incidencia, en tres cuartos de los países/ constituciones analizados/as. Llamativamente, la referencia a “cuotas”, en el extremo opuesto, ocurre en tan sólo el 3,1% de los 98 países analizados, y las referencias a “niña/s” está presente en el 5% de las constituciones analizadas. La Tabla 9 muestra el porcentaje de países analizados en cada continente cuyas constituciones mencionan las palabras claves identificadas. En primer lugar, es interesante constatar que Europa, posiblemente el

continente con países muy avanzados en la equiparación de derechos entre géneros no es el continente en el que aparece mayor proporción de menciones de las palabras clave seleccionadas. África y América, en cambio, tienen la mayor proporción de menciones de tres palabras clave en cada caso, más que los demás continentes, posiblemente como indicador de la necesidad de avanzar por la vía constitucional sobre lo que no se ha conseguido por la vía legislativa a lo largo de las décadas.

**Tabla 9. Porcentaje de países que tienen palabras claves según región (%)**

Categoría	África	América	Asia	Europa	Oceanía
Mujer(es)	86,4%	82,6%	81,8%	86,5%	75,0%
Sexo(s)	90,9%	69,6%	54,5%	78,9%	75,0%
Minoría(s)	13,6%	30,4%	27,3%	60,5%	25,0%
Cuota(s)	9,1%	4,3%	0,0%	0,0%	0,0%
Género	50,0%	39,1%	45,5%	34,2%	25,0%
Niña(s)	9,1%	13,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Igualdad de oportunidades	45,5%	43,5%	54,5%	31,6%	50,0%
Igualdad de derechos	63,6%	73,9%	63,6%	47,4%	50,0%
Permiso maternal	0,0%	26,1%	0,0%	7,9%	0,0%
Cuidados de infancia	40,9%	39,1%	63,6%	39,5%	25,0%

Al comparar la proporción de constituciones en cada continente que menciona “igualdad de derechos” respecto a las que menciona “igualdad de oportunidades” vemos que todos los continentes cuentan con mayor proporción de menciones de “igualdad de derechos” que “igualdad de oportunidades”, con la excepción de Oceanía, que los menciona en

la misma proporción. En este caso también es interesante constatar que las constituciones de Europa en proporción hacen menos mención, posiblemente por los mismos motivos señalados, vinculados al avance en la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades por la vía legal infra constitucional.





integración de diferente intensidad. Mientras que la Constitución argentina habla de acción afirmativa y deja a la legislación ordinaria materias como la definición del porcentaje

de inclusión, la Constitución mexicana va a un paso más allá estableciendo el criterio de paridad en su mismo ordenamiento supremo.

**Figura 19: Nube de palabras sobre órganos electorales**



La nube de palabras sobre órganos electorales muestra una situación diametralmente opuesta. No se ven conceptos frecuentes relacionados con la igualdad de género o derechos de las mujeres. De hecho, no hay menciones a género ni a sexo y toda la organización aparece como “neutral al género”. En ausencia de referencias específicas a los derechos de las mujeres y disidencias sexo-genéricas, de inclusión manifiesta de una perspectiva de género con enfoque interseccional lo redactado como con género “neutro” es en realidad una reproducción de instituciones que ya vienen organizadas a lo largo de líneas de género y que han sido definidas por la ausencia de mujeres: “La ley, la política, la religión, la academia, el estado, y la economía son instituciones históricamente desarrolladas por hombres, actualmente dominadas por hombres y simbólicamente interpretadas desde el punto de vista de los hombres en posiciones de poder” (Acker, 1992, p.567).

desaparecen. Esto evidencia que aún hay mucho camino por recorrer para transversalizar la perspectiva de género de manera efectiva en los ordenamientos constitucionales mundiales y ayudan a explicar los cálculos sombríos de más de un siglo para conseguir la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.<sup>18</sup> En suma, cuando vemos el panorama general de los cuerpos electorales en el mundo se revela que aún hay mucho por avanzar para “desgenerizar las instituciones” (Waylen, 2014). Los mandatos de integración, tanto fuertes como débiles, todavía brillan por su ausencia en las constituciones del mundo.

Las constituciones que incluyen acciones afirmativas, obligaciones de cuotas o paridad entonces son las menos, cuando observamos la categoría general de órganos electorales, todas las disposiciones sobre género y mujeres

<sup>18</sup> Ver “Más de 135 años para alcanzar la paridad de género”, EuroNews, 3 de marzo de 2021. Disponible en <https://es.euronews.com/2021/03/31/mas-de-135-anos-para-alcanzar-la-paridad-de-genero>.



Figura 21: Nube de palabras sobre derechos de las mujeres



Lamentablemente, no son muchas las disposiciones que integran esta categoría, indicando una vez más que las constituciones no suelen estar hechas para las mujeres. Sin embargo, cuando aparecen los derechos de las mujeres se entrelazan con varias condiciones como la de madre, los niños y las niñas, los cuidados, el matrimonio y el trabajo. Esto implica la necesidad de profundizar en estas disposiciones para dilucidar si son políticas pro-mujer o si buscan redefinir las relaciones de poder entre los géneros. Por ejemplo, la Constitución de Kenia en su artículo 26 permite la interrupción legal del embarazo si la vida o la salud de la madre está en riesgo y abre la puerta a la legalización total si otra ley así lo indicara; así como que indica que hombres y mujeres tienen igualdad de derechos en el momento del matrimonio, durante el matrimonio y tras la disolución del matrimonio, en su artículo 45.

En su artículo 123 la Constitución de México es bien específica en asegurar que “Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de

un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo ... En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos”. Si bien estos derechos no alteran profundamente la relación de poder entre los géneros, logran avanzar en la protección de las mujeres.

Si bien es de relevancia normar aspectos de los derechos de las mujeres relacionados con su rol tradicional en la esfera reproductiva y las labores de cuidado, un paso más hacia la igualdad sustantiva implicaría reconocer estos derechos a todas las personas gestantes y avanzar en la corresponsabilidad efectiva. Con esta última medida se puede dejar de sostener la división sexual del trabajo que mantienen las políticas pro-mujer, incorporando a los hombres en las tareas domésticas y de cuidados y reconociendo su valor al desarrollo de las sociedades.

**Figura 22: Nube de palabras sobre mecanismos de igualdad de género**



Son pocos los mecanismos de igualdad de género que se norman en las constituciones vigentes, pero como se vio anteriormente, cuando existen estos tienden a tener mandatos fuertes. Las palabras en esta categoría son diferentes a las de las anteriores. Encontramos más verbos de acción hacia el estado como prescribir (prescribe), supervisar (monitor), asegurar (ensure), formular (formulate) y evaluar (evaluate), y conceptos como deberes (duties), derechos (rights), equidad (equity), e intereses (interests).

La Constitución de Nepal provee buenos ejemplos de estos mandatos al incorporar que “No existirán discriminaciones de género en cuanto a la remuneración por el mismo trabajo y la seguridad social” en su artículo 38; y la obligación del Estado de “Hacer los arreglos apropiados para los medios de subsistencia priorizando el empleo para mujeres solteras que se encuentran en condiciones de indefensión sobre la base de la habilidad, la capacidad y el mérito” en el 51. Del mismo modo, el país instituye constitucionalmente la creación de la Comisión Nacional de la Mujer, mandando tanto su integración como su actuación en el artículo 252.



4

CASOS TESTIGOS

## CASOS TESTIGOS

En este apartado se analizan seis casos relevantes para la literatura comparada sobre género y constituciones: Bolivia, Islandia, Kenia, México, Nepal y Zimbabue. Estos casos representan una gran diversidad que enriquece el análisis que se ha desarrollado en este trabajo. A continuación, se encuentra la Tabla 10, donde se presentan

las principales características de los casos estudiados en este apartado, tales como región del país estudiado, tipo de gobierno, número de constituciones realizadas, mecanismo de redacción de la constitución vigente, cantidad de capítulos, artículos y enmiendas, además de la fecha de la última modificación constitucional.

**Tabla 10. Características de casos de estudio**

País	Bolivia	Islandia	Kenia	México	Nepal	Zimbabue
Región	América del Sur	Europa del Norte	África Oriental	América del Norte	Asia del Sur	África del Sur
Tipo de gobierno	Presidencial Unitario	Parlamentaria Unitaria	Presidencial Unitario	Presidencial Federal	Parlamentaria Federal	Presidencial
Número de Constituciones	19	3	2	9	7	4
Constitución Vigente	2009	1944	2010	1917	2015	2013
Mecanismo	Asamblea constituyente	Asamblea constituyente	Comisión constituyente	Congreso constituyente	Asamblea constituyente	Comisión constituyente
Capítulos	9	9	18	4	35	18
Artículos	411	114	264	136	308	395
Enmiendas	0	7	0	76	2	1
Última modificación	2009 (N/A)	2013	2010 (N/A)	2020	2020	2017

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de *Constitute Project* <https://constituteproject.org/>, *Interparliamentary Union* <https://www.ipu.org/> y *Biblioteca del Congreso Nacional* <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/isl>

En la Tabla se puede observar con detención las características de cada país estudiado, como también las características de las constituciones que se han analizado en este apartado. De esta forma, nos encontramos con casos diversos, tanto por su ubicación geográfica, sistema político, edad de las constituciones y características de ellas.

### Bolivia

Durante la década del 2000, varios países de América Latina realizaron cambios constitucionales en respuesta a conflictos sociales y crisis políticas (BCN, 2020). En el año 2006 comenzó en Bolivia el trabajo de la Asamblea Constituyente, cuyo texto fue aprobado en un referéndum constitucional el

25 de enero de 2009. Este texto corresponde al décimo noveno texto constitucional del país.

Las similitudes con el caso chileno son evidentes. En octubre de 2003, Bolivia entera fue testigo de la protesta de hombres y mujeres que manifestaron con demandas en contra de la impunidad y arbitrariedad del poder, la corrupción y múltiples formas de exclusión y segregación social y cultural (Montaño y Aranda, 2005). El tema de la venta del gas fue el detonante de todo el descontento acumulado (Montaño y Aranda, 2005). A diferencia de Chile, que acordó una reforma constitucional de manera inmediata, en Bolivia el descontento social fue canalizado a través de una reforma constitucional sólo después de que un nuevo partido llegara al poder, el Movimiento Al

Socialismo (MAS), y con él, Evo Morales. Sin embargo, es importante reconocer que, a pesar de la secuencia distintas, estas protestas dieron marco y gatillaron el proceso constituyente (PNUD, 2015).

La Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente, dictada el 6 de marzo de 2006, a través de su artículo 5 estipuló que la Asamblea Nacional estaría compuesta por 255 miembros de todas las regiones del país, todos ellos iguales en derechos, jerarquía y obligaciones. A la vez, esta ley incluyó la integración paritaria en las candidaturas a la Convención Constitucional, forzando el armado de las listas territoriales y departamentales bajo el sistema de binomio y alternancia (Montaño y Aranda, 2005). Así, se dispuso que, en aquellas circunscripciones territoriales de tres candidatos a constituyentes, los dos primeros debían ser «hombre-mujer» o «mujer-hombre», y en las circunscripciones departamentales donde se presentaran cinco candidatos, mínimamente dos debían ser mujeres, respetando la alternancia (Montaño y Aranda, 2005).

Si bien, los resultados electorales de 2 de julio de 2006 determinaron un nuevo esquema de representación con la presencia de líderes provenientes de sectores excluidos, muchos jóvenes, y grupos de clase media, solo fueron electas 88 mujeres (Gamboa, 2009) correspondiente al 34,5% de los miembros de la asamblea constituyente. Este resultado sobrepasa el registro de la representación de las mujeres en su cámara baja de 2009 correspondiente a 22,3%. No obstante, evidencia la necesidad de implementar mecanismos de acción afirmativa que aseguren la paridad en representación de mujeres y hombres. A la vez, la realidad muestra que ha imperado la actitud tradicional respecto a la mujer y, se muestra que para acceder a estos espacios de representación ha primado la parentela o nepotismo; el amiguismo, entre otras formas inapropiadas y muy exigüamente se ha permitido la real e idónea representación de la mujer, razón por lo cual se ha minimizado y limitado su participación en la vida política y partidaria, lo mismo ocurre en la administración del Estado y en general en la vida económica y social del país (Montaño y Aranda, 2005).

La actual Constitución de Bolivia se caracteriza por contar con una serie de derechos sociales y reconocimiento de diversas identidades dentro del país, el reconocimiento de discriminaciones ha relevado el racismo y su intersección con el género como articulador de desigualdades sociales, políticas y económicas. Asimismo, el texto constitucional generó un cambio de paradigma en la garantía de derechos fundamentales de primera, segunda y tercera generación, como también el establecimiento de la perspectiva de género tanto para derechos colectivos como individuales (Gamboa, 2010).

La constitución de Bolivia ha sido ampliamente reconocida por la incorporación de artículos que, directa o indirectamente, promueven la participación e igualdad política entre géneros (Albaine, 2009). El texto constitucional permitió que paulatinamente se incorporaran profundizaciones en materia de género en diversas legislaciones, entre ellas la ley electoral que estableció el mandato de paridad y mecanismo de alternancia en las listas de candidaturas de distinto sexo para todos los niveles de gobierno y organizaciones políticas, como también en procedimientos de nacionales indígenas (Internacional IDEA, 2010).

Respecto de la promoción de las mujeres en política, varios artículos de la actual constitución hacen referencia a la equivalencia de condiciones e igual participación entre hombres y mujeres, contenida en los artículos 8, 11, 26 y 147. Sin embargo, los términos 'paridad' y 'alternancia' sólo aparecen mencionados explícitamente una sola vez cuando desarrolla la autonomía de los gobiernos departamentales y su forma de elección (Albaine, 2009). A la vez, otra incorporación relevante es el reconocimiento del acoso político como delito electoral dentro del artículo 238 inciso p, lo cual posteriormente fue reconocido como delito penal en la Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres (Albaine, 2009). Cabe señalar que la ley recogió como actos de acoso y violencia política algunas de las maniobras adoptadas por los partidos políticos para evitar el cumplimiento de las cuotas/paridad, tales como: i) el hecho de proporcionar datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de quienes integran la lista; ii) divulgar o revelar información personal y privada de las



candidatas electas, designadas con el objetivo de menoscabar su dignidad y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan (Albaine, 2009).

## Islandia

El caso de Islandia presenta paralelismos interesantes con Chile. Si bien la constitución vigente es del año 1944, en el año 2011 se inició un nuevo proceso constituyente producto del descontento social que provocó la crisis económica del año 2008 (PNUD, 2015). En el año 2009 la Cámara Baja islandesa fue conformada mayoritariamente por partidos políticos de izquierda, la Alianza Social Demócrata y el Movimiento de Izquierda Verde, quienes en 2010 comenzaron el proceso constituyente islandés liderado por la primera ministra Jóhanna Sigurðardóttir (Marsán, 2012).

Una de las preocupaciones en ese contexto era proveer al proceso niveles de legitimidad mediante participación social (Ferrero, 2020). A raíz de esto, se llevó a cabo un proceso participativo compuesto de tres fases: (1) la creación de un Foro Nacional compuesto por mil personas (selección al azar con muestreo estratificado), (2) la revisión de los contenidos por parte de un comité político compuesto por siete representantes de partidos políticos y (3) la conformación de una Asamblea Constituyente Nacional compuesta por veinticinco personas quienes revisaron el texto constitucional (Bergman, 2021). Así, el modelo de participación en la elaboración del texto constitucional islandés ha sido reconocido mundialmente por las innovaciones implementadas para vincular a la sociedad civil (PNUD, 2015).

En el año 2010, se convocó a elecciones para elegir a las 25 personas que conformarían la Asamblea Constitucional, con el objeto de elaborar un proyecto de nueva Constitución (Peña, 2021). Los miembros de la AC resultaron electos por mayoría relativa, siendo escogidos aquellos candidatos que tuvieron la mayor cantidad de votos hasta completar los 25 escaños de la Asamblea. En su composición destaca la diversidad de profesiones, oficios y

formas de vida de las 10 mujeres y 15 hombres que resultaron escogidos (Ferrero, 2020). Sin embargo, esta convocatoria registró un bajísimo porcentaje de participación electoral, apenas un 37%, “a lo que se añadió que la votación fue impugnada ante la Corte Suprema, aduciendo que no se habían respetado algunos detalles técnicos, lo que condujo finalmente a su nulidad” (Peña, 2021, p.6). El gobierno islandés descartó, entonces, la creación de la Asamblea Constitucional y la sustituyó por un Consejo Constitucional integrado por los mismos 25 miembros que habían resultado electos y con el mismo mandato original de la Asamblea (Bagni, 2016, citado por Peña, 2021).

El Consejo Constitucional trabajó durante 4 meses, y al finalizar este período aprobaron un texto en forma unánime que enviaron al Parlamento en julio de 2011. El proyecto constitucional incorporó la mayoría de las conclusiones del Foro Nacional, y además consideró las opiniones de expertos en diversas áreas (PNUD, 2015). No obstante, y dado que el Consejo se propuso escuchar a todos los ciudadanos por igual, sin acceso privilegiado de ningún grupo o persona, no cooperó ni negoció con el Parlamento ni con los partidos políticos (Peña, 2021), considerándose esta una de las principales razones de la fría recepción que tuvo este proyecto constitucional en el Parlamento (Meuwese, 2013: 486, citado por PNUD, 2015).<sup>20</sup>

El compromiso de Islandia con la igualdad de género tiene una larga data, pues estaba consagrado en la constitución de 1944 (Buquet, 2015). Específicamente se señala que todas las personas serán iguales ante la ley y disfrutarán de los derechos humanos independientemente de su sexo, religión, opinión, nacionalidad, raza, color, posición económica, nacimiento u otra condición. Los hombres y las mujeres gozarán de los mismos derechos en todos los aspectos [Capítulo VII, Artículo 65].

Al analizar la constitución islandesa se concluye que se garantiza la igualdad de trato ante la ley y los Derechos Humanos básicos

<sup>20</sup> Entregado el proyecto, el Consejo Constitucional se disolvió y el Parlamento quedó a cargo del proceso. Luego de meses de debates en el Parlamento, éste aprobó la realización de un referéndum nacional para la ratificación del proyecto del Consejo como la base del proyecto constitucional parlamentario. El referéndum se realizó en octubre de 2012 con un porcentaje de participación ciudadana del 48%, del cual un 66% de los electores votó en favor de esta propuesta. Aún así, ese parlamento, cuya mayoría de representantes estaba abiertamente a favor de la nueva Constitución, no logró aprobar el proyecto debido a tácticas políticas de la oposición y falta de voluntad política de aquellos que buscaban su aprobación (Gyfalson, 2013). Respecto al Parlamento actual, tras las elecciones de 2013 se formó un gobierno de coalición formado por el conservador Partido de la Independencia y el Partido Progresista, quienes evitaron el tema del cambio constitucional en sus campañas y más bien concentraron sus promesas en la solución de cuestiones económicas concretas de la población (Pisarello, 2014). Así, el proceso se encuentra paralizado desde fines del 2012, ya que ha sido imposible lograr la ratificación del nuevo texto constitucional en el Parlamento.

independientemente del género de manera transversal (Casal, 2019). Varias disposiciones incluidas en la constitución de Islandia fueron inspiradas del modelo danés. Tal es el caso de la igualdad de ciudadanía que extiende al derecho al trabajo, el derecho al voto, el acceso a la educación y el derecho a la asistencia estatal para todos los ciudadanos. Estos están consagrados en la legislación sobre igualdad de oportunidades desde 1920, junto con importantes reformas de bienestar que sustentaron el estado de bienestar actual (Rummery, 2020).

La influencia transnacional en diversos países de Europa tiene gran relevancia en Islandia pues si bien estas reformas estuvieron fuertemente influenciadas por la “primera ola” del movimiento feminista danés, también se generó un efecto similar con otros casos. La Constitución sueca se basa en la igualdad entre mujeres y hombres, una norma constitucional fundamental y un objetivo político explícito. En el Modelo Universal, los temas de mujeres e igualdad de género fueron parte de la legislatura relativamente temprano, y las normas de igualdad de género informaron los arreglos constitucionales y los cimientos del estado de bienestar vial. Sin embargo, el reparto del poder político público es más bajo en el Índice de Igualdad de Género de los países de este modelo que en otros índices: Islandia está en 0,65, Dinamarca en 0,52 y Suecia en 0,7 (Rummery, 2020).

Según Rummery, el caso de Islandia es relevante pues las instituciones del país funcionan bajo el modelo Universal están directamente vinculadas a las ideologías que sustentan el modelo. El primero es la naturaleza del propio estado de bienestar. En los tres ejemplos de estudio de caso (Dinamarca, Islandia y Suecia), las fundaciones e instituciones para brindar servicios integrales del estado de bienestar se desarrollaron junto con la construcción nacional y el marco constitucional de los derechos de ciudadanía. Aunque Islandia tiene la democracia parlamentaria más antigua del mundo, la revisión de su constitución y la fundación de su estado de bienestar tuvieron lugar a principios del siglo XX, y ambos procesos fueron informados por un fuerte movimiento de mujeres. La reciente reelaboración de la constitución islandesa en la crisis económica posterior a 2008 ha aprovechado la oportunidad

para reiterar la naturaleza compartida de los recursos de la nación, su compromiso con la igualdad de género y su compromiso con un estado de bienestar integral.

A pesar de la paralización del proceso constituyente en Islandia, merecen mención los grandes avances en materia de género que quedaron consagrados en el borrador de la constitución de 2011. En primer lugar, el borrador garantiza a todas las personas el derecho a vivir con dignidad. Establece que se respetará la diversidad de la vida humana en todos los aspectos [Capítulo II, Artículo 8]. En segundo lugar, se insta a igualdad ante la ley y no discriminación de todas las personas con independencia de su orientación sexual, género, edad, genotipo, residencia, posición económica, discapacidad, raza, opiniones, afiliación política, religión, idioma, origen, familia o cargo en otros aspectos [Capítulo II, Artículo 6]. Por último, este borrador también incorpora los derechos de la niñez, estableciendo que la ley garantizará a todos los niños y niñas la protección y el cuidado que su bienestar requiere. El interés superior del niño y la niña siempre prevalecerá cuando se tomen decisiones sobre los asuntos del niño/a. Se garantizará al niño/a el derecho a expresar sus opiniones sobre todos sus asuntos, y se tendrán en cuenta las opiniones del niño de acuerdo con su edad y madurez [Capítulo II, Artículo 12 Derechos del niño].

## Kenia

La actual Constitución de Kenia ha suscitado gran interés y ha sido el producto de un largo y prolongado proceso de reformas para avanzar derechos de diversa índole (Mati, 2012). Las enmiendas a la Constitución realizadas en 1990 eliminaron las disposiciones que imponían el régimen de partido único, que se remontaba a la independencia, conseguida en 1963 (Mliet, Wahiu y Magolowondo, 2012). Las organizaciones de la sociedad civil comenzaron a presionar por reformas democráticas formando una alianza para exigir una nueva constitución. La Comisión de Revisión de la Constitución publicó un borrador de nueva constitución, junto con su informe, en 2002. La violencia postelectoral de 2007 y 2008 dejó dolorosamente clara la urgente necesidad de reformas en la arquitectura política de Kenia.

El proceso constituyente keniano fue impulsado por la Secretaría General de Naciones Unidas producto del violento conflicto político y social surgido de las elecciones generales de 2007 (Kramon y Posner, 2011). A la vez, el proceso de cambio constitucional adoptó una serie de medidas destinadas a facilitar la integración de mujeres y su participación. La Conferencia Constitucional Nacional (CCN) fue similar a la Convención Constitucional de Chile en algunos aspectos. Ambos órganos fueron integrados por convencionales independientes y políticos con amplia inclusión y representación, que enfatizaron la participación pública y los principios de igualdad y normas de derechos humanos (Houlihan e IDEA, 2021). La CCN estaba conformada por más de 620 miembros e incluyó representantes heterogéneos de diferentes grupos de interés específicos, incluidas organizaciones religiosas, sindicatos, OSC, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), organizaciones de mujeres -con 23 representantes como categoría-, personas con discapacidad y otros (Houlihan e IDEA, 2021).

Las organizaciones con representación en la CCN incluían a muchos aliados del movimiento por los derechos de las mujeres, y muchos enviaron mujeres al CCN. Combinado, esto ayudó a asegurar alrededor de un tercio de participación de la mujer (Houlihan e IDEA, 2021). Algunas de las reglas que apoyaron particularmente las operaciones de la CCN sensibles al género incluyeron: la paridad de género en roles de liderazgo y composición de comités, la rotación de las posiciones de la presidencia del plenario entre los tres grupos de delegados (los delegados integraban tres grupos: todos los miembros de la Asamblea Nacional, representantes distritales, representantes mixtos) (Houlihan, 2021).<sup>21</sup>

En cuanto a la paridad, el reglamento establece el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo en la CCN. Si bien el presidente del organismo estaba predeterminado para ser el jefe de la CKRC, un hombre, los vicepresidentes se elegían entre los delegados, con el requisito de que al menos uno fuera una mujer. Además,

se asignó al menos un tercio de mujeres a otros órganos clave de la CCN, como el Comité Directivo permanente (Houlihan, 2021). El mismo enfoque inclusivo se extendió a los comités y grupos de trabajo. La CCN incluyó 13 grupos de trabajo técnicos organizados temáticamente en torno a los diferentes capítulos del proyecto de constitución bajo revisión (Houlihan, 2021). Se permitió que estos órganos tuvieran un máximo de 60 miembros delegados y estuvieran presididos por dos co-coordinadores -un hombre y una mujer.

Durante el proceso, las ONG de mujeres brindaron capacitación a las delegadas al margen de la conferencia para apoyar su comprensión de los problemas y las diversas implicaciones de las opciones de diseño constitucional desde una perspectiva de género. Esto ayudó a asegurar un borrador constitucional sensible al género. El CCN también adoptó una práctica informal que, aunque no está codificada en el reglamento, fue particularmente útil. El organismo instaló una tienda de campaña para mujeres, que actuó como un espacio seguro y privado para que las mujeres se reunieran a debatir sus problemáticas y de manera informal (Houlihan, 2021).

El borrador final de la Constitución que fue aceptado mantuvo fuertes disposiciones sobre los derechos de la mujer (Tripp, 2016), aunque era claro que el proceso no sería fácil. No obstante, la Constitución de 2010 estableció las siguientes disposiciones:

- Las mujeres y los hombres tienen derecho a la igualdad de trato, incluido el derecho a la igualdad de oportunidades en las esferas política, económica, cultural y social.
- Ni el Estado ni una persona pueden discriminar a otra por motivos de sexo u otros motivos.
- El Estado pondrá en marcha programas de acción afirmativa para las minorías y los grupos marginados con respecto a la gobernanza, la educación, las

<sup>21</sup> Tal como se ha mencionado, las mujeres participaron desde el principio en el proceso de revisión constitucional. El primer jefe de la Comisión de Revisión de la Constitución de Kenia (CKRC), Yash Ghai, se refirió a las mujeres de Kenia como el grupo de la sociedad civil más activo dentro de la elaboración de la constitución. En 2007 revivieron el proyecto de ley de acción afirmativa, y una vez más la Honorable Martha Karua, ministra de Justicia y Asuntos Constitucionales, intentó que se aprobara el proyecto de ley que daría a las mujeres el 30% de los escaños parlamentarios. El presidente ya había firmado una directiva insistiendo en que todos los nuevos nombramientos debían tener como mínimo un 30% de mujeres. Las mujeres, bajo los auspicios de la Coalición por la Agenda de la Mujer, celebraron importantes reuniones en Nairobi con hasta 2.000 mujeres de todo el país. Recogieron cerca de 700.000 firmas y 42.000 peticiones de los 210 distritos electorales (Tripp, 2016).

oportunidades económicas, el empleo y otros factores similares.

- Se estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
- Se previó la eliminación de la discriminación de género en la ley, las costumbres y las prácticas relacionadas con la tierra y la propiedad de la tierra.
- Se estableció que no más de dos tercios de los miembros de los órganos públicos electivos deberán ser del mismo sexo.
- Se estableció que el Parlamento deberá promulgar leyes para promover la representación de mujeres en el Parlamento.

Posterior a la aprobación de la Constitución se lograron avances impresionantes para implementar políticas de acción afirmativa, especialmente dentro del gabinete, el poder judicial, las asambleas locales del condado y otros organismos gubernamentales (Tripp, 2016). Sin embargo, la reducción del apoyo de los donantes, así como la escasa coordinación del gobierno y el escaso compromiso monetario, hicieron más difícil, después de las elecciones de 2013, que las organizaciones de mujeres aseguraran la implementación de su demanda clave con respecto a la acción afirmativa en la legislatura nacional (Tripp, 2016).

En síntesis, el proceso constituyente de Kenia se realizó mediante la conformación de una Comisión Constituyente compuesta por expertos cuya labor fue elaborar el texto constitucional que posteriormente fue revisado por el Congreso (Akech, 2010). Finalmente, el texto constitucional fue sometido a un referéndum que obtuvo un 67% de aprobación (Kramon y Posner, 2011). De esta forma, el proceso constituyente en Kenia marcó la historia política del país, pues el violento conflicto postelectoral fue resuelto por la promulgación de la nueva Constitución definida como progresista y liberal. A su vez, este proceso marcó un precedente en África sobre tendencias crecientes a institucionalizar el poder político y ampliar las garantías sobre libertades individuales (Kramon y Posner, 2011), dando paso a redefinir las relaciones entre la ciudadanía y la clase política (Mati, 2012).

## México

La actual Constitución de México fue promulgada el día 5 de febrero de 1917 como respuesta a la Decena Trágica (Campos y Carranza, 2007). La Constitución mexicana se ha destacado por su gran duración, además de ser considerada un hito para la Revolución Mexicana, pues el texto vigente recogió demandas por derechos sociales y políticos impulsadas por los grupos insurrectos (Marván, 2018).

Cabe señalar que la Constitución de 1917 no consideraba los derechos políticos de las mujeres. En el mismo año que se promulgó la Constitución, se aprobó la Ley de Relaciones Familiares, según la cual hombres y mujeres tienen derecho a considerarse iguales en el seno del hogar. El reconocimiento constitucional de los derechos políticos de las mujeres llegaría 36 años más tarde, al modificarse el artículo 34 de la Constitución, declarando "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir" (Campos y Carranza, 2018).

Dos décadas después, en 1974, se reformó el artículo 4 de la Constitución, dando paso al Principio fundamental de igualdad jurídica entre hombres y mujeres (Camarena, Saavedra y Saldivar, 2015). Pero tendrían que pasar dos décadas más, para que la perspectiva de género se incluyera nuevamente en la participación política.

En 1993, se introdujo una recomendación al artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos y Procesos Electorales. Esta reforma instaba a los partidos políticos a aumentar la participación de las mujeres, a través de las candidaturas a cargos de representación. No obstante, esta reforma no constituía una obligación para los partidos, sino solo una recomendación. Tres años después, se implementó la primera ley de cuotas en México, según la cual las listas de las candidaturas legislativas no podían superar el 70% de candidatos del mismo sexo. A pesar de esto, la ley no fue cumplida por los partidos políticos, por lo que, en 2003, se introdujeron sanciones para hacer respetar la ley de cuotas (Campos y Carranza, 2018).

La Constitución mexicana ha sido reformada en 76 ocasiones, desde 1917 a la fecha (Constitute Project, 2022). La crisis social, política y económica que atravesó México entre 2013 y 2015 abrió el camino a una serie de reformas políticas, especialmente electorales, para dar respuesta a los numerosos cuestionamientos de la legitimidad y la desconfianza hacia las élites del país (Freidenberg y Aparicio, 2015). En términos de género, la reforma constitucional mexicana introdujo importantes innovaciones para garantizar la representación de mujeres en política mediante la incorporación de la paridad de género como principio constitucional (Freidenberg y Garrido, 2021).

Las reformas constitucionales de 2019 incluyen la paridad en los nombramientos del poder ejecutivo, legislativo (tanto a nivel federal como local)- y judicial. El artículo 41 de la Constitución enmarca la paridad de género para el poder legislativo y ejecutivo. En cuanto al poder judicial, el artículo 94 agrega el principio de paridad para órganos jurisdiccionales (Favela, Monroy, Lorenzana et al, 2019)<sup>22</sup>

Según información de la OCDE (2017), México sigue teniendo una de las brechas laborales de género más grandes de la OCDE: Entre las mujeres que trabajan, muchas tienen trabajos informales con poca protección social, alta inseguridad y bajos salarios. También contaban con una brecha salarial del 16,7% y se encontraban por sobre el promedio de la OCDE. En los datos actualizados de 2020, la brecha salarial se ha reducido en 7 puntos, llegando a 9,6% y quedando bajo la media de los países OCDE.

Sin embargo, el informe de 2017 también plantea desafíos en cuanto a las bajas tasas de empleo para las mujeres mexicanas, donde solo un 44,9% de las mujeres en edad laboral contaban con un empleo, posicionando a México como el tercer país con la tasa más baja de empleabilidad a nivel OCDE. A pesar de que estos índices han presentado una leve mejoría en los años 2019 y 2020, alcanzando un 48,8% y 46,7% respectivamente; continúa

en un nivel bajo con respecto al promedio OCDE de 61,3% en 2019 y también constituye una diferencia significativa con respecto a la tasa de participación masculina en empleo masculina que llega al 81,8% en 2019 y 79,3% en 2020<sup>23</sup>. Por otra parte, Camarena, Saavedra y Saldívar (2015) hacen hincapié en las brechas de género y su incidencia en la pobreza, con datos presentados del año 2012, destacan que una de cuatro viviendas precarias era encabezada por un hombre; mientras que una de cada cinco, tiene como jefa una mujer.

En 2019, un informe de ONU Mujeres en conjunto con la Secretaría General Iberoamericana, proponía modificaciones a la leyes federales del Trabajo, a fin de empoderar a las mujeres y disminuir la brecha salarial, así como también proponían modificar leyes para la protección de la maternidad y licencia paternal<sup>24</sup>. CEDAW, en su informe Gobernanza para la igualdad sustantiva en México. Balance de los avances, desafíos y oportunidades del diseño e implementación de la política nacional de igualdad 2013-2018 (2018) recomendó al Estado Mexicano medidas temporales para reducir las desventajas económicas de las mujeres, adoptando medidas para el acceso al trabajo formal y promueva empleos tradicionalmente reservados para hombres. Esto concuerda con la información entregada por la OCDE en relación con la desigualdad y desventaja en empleabilidad de las mujeres en México, considerándose necesario tomar medidas de integración en la problemática.

## Nepal

La Constitución de Nepal fue promulgada en el año 2013 como la culminación del proceso de paz que comenzó en el año 2006, luego de diez años de guerra civil marcada por el conflicto entre el régimen monárquico de ese entonces y las fuerzas insurgentes maoístas. Su principal objetivo fue el establecimiento de un régimen popular y la redacción de una nueva Constitución vía Asamblea Constituyente (Iyer y Do y Do, 2007).

22 En las elecciones de 2012 la Cámara de Diputados quedó equilibrada en cuanto a género, cuando 250 mujeres obtuvieron asientos de los 500 correspondientes a dicha cámara. En el Senado, los asientos ocupados por mujeres constituyen el 49% de la cámara, correspondiendo a 63 de los 128 asientos (IDEA, 2021).

23 Información de la OCDE disponible en <https://stats.oecd.org/>

24 Información de ONU Mujeres disponible en <https://mexico.unwomen.org/>

Luego de la abdicación de Gyanendra y la declaración de Nepal como Estado laico, se inició el proceso de paz en Nepal. Inicialmente, en el proceso de borrador de la constitución interina, el Comité Provisional de Redacción de la Constitución no incluyó mujeres, ni grupos representativos de todas las castas, clases sociales, grupos étnicos, ni regiones, por lo que surgieron protestas en cuanto a ello. Luego de que mujeres de organizaciones políticas y de la sociedad civil llamaran a incluir representación femenina en el comité, este se reorganizó e incluyó mujeres y representantes de diversas clases, castas, etnias y regiones (Khakurel et al, 2011). Uno de los principales hitos fue la organización de las elecciones de la asamblea constituyente para redactar el nuevo texto constitucional (Villellas, 2008).

En 2007, los maoístas y la Alianza de los Siete Partidos (SPA) acordaron, dentro de la Constitución provisional, la creación de una nueva Constitución que sería redactada a través de una Asamblea Constituyente. Esta asamblea sería integrada por 601 miembros, que serían electos a través de un sistema electoral mixto; 240 integrantes debían ser electos por sistema First-Past-The-Post (FPTP); y 335 a través de Representación Proporcional. Los 26 miembros restantes, debían ser nominados por un consejo de ministros y provenir de diversos estratos sociales (Upreti, Upreti y Ghale, 2020; Kanel, 2014).

Para esta elección de constituyentes, se introdujo un mecanismo de acción afirmativa en cuanto a la participación de las mujeres, el cual, se aseguraba un 33% de representación femenina. De las 197 mujeres en Asamblea Constituyente, 30 fueron electas a través del sistema First-Past-The-Post, lo que constituye el 12,5% de los 240 asientos determinados para este sistema; y 161 a través del sistema de Representación Proporcional (RP). Además, 6 mujeres obtuvieron parte de los 26 escaños propuestos por el Consejo de Ministros interino en la categoría de personas destacadas (Kanel, 2014). Este sistema de Representación Proporcional -dentro del sistema mixto-, adoptado por la Constitución Provisional, exigió un 50% de candidaturas mujeres a los partidos políticos, logrando los resultados históricos de representación en la Asamblea Constituyente (Khakurel et al, 2011).

La disposición sobre cuotas introducida en la Constitución Provisional contribuyó a un aumento de la participación de las mujeres en la Asamblea Constituyente y las estructuras legislativas (Upreti, Upreti y Ghale, 2020).

Diversos organismos internacionales han alertado de los efectos de la guerra civil nepalí sobre grupos de especial protección, enfocando este análisis en las mujeres pues da cuenta del contexto de violencia de género que envuelve el conflicto armado (Villellas, 2008). De la misma forma, las temáticas de género han sido puntos cruciales para analizar el proceso de paz, la importancia de acceder a los espacios de discusión y toma de decisiones (IDEA, 2008).

La significancia del sistema de cuotas, introduciendo el principio de acción afirmativa de la Constitución de 2007, puso los cimientos en materia de género para la nueva Constitución de 2015. Esta última, replicó las disposiciones de la Constitución interina. Sin embargo, la participación femenina alcanzó menos asientos, obteniendo alrededor del 30% y lo mismo ocurrió con otros grupos marginados (IDEA, 2015 ). No obstante, mujeres fueron electas para puestos de alto nivel (Baniya et al, 2017), como se verá más adelante.

Uno de los logros más importantes de la nueva Constitución, es la participación política de las mujeres, garantizando su participación en todos los órganos estatales; asegurando una representación del 33% en el parlamento central y federal; y del 40% en el Gobierno local. Dentro de estas mismas disposiciones, el artículo 269 hace obligatorio que todos los partidos políticos acaten la política de inclusión. El éxito de estas medidas se refleja en la elección de la primera mujer presidente del país, Bidhya Devi Bhandari (electa en 2015 y reelecta en 2018, actual mandataria del país). También se nombró a la primera mujer presidenta del Tribunal Supremo del país, Sushila Karki, en 2016. De manera similar, Onsari Gharti Magar se convirtió en la primera Presidenta electa del Parlamento de Nepal sin oposición en 2015. El 34% de participación de mujeres en el Parlamento Federal es la más alta de Asia. Del mismo modo, en las asambleas provinciales y a nivel local, la participación femenina ha alcanzado el 34% y el 41%, respectivamente (Rana y Koirala, 2021).

En cuanto a políticas económicas, el Ministerio de Finanzas nepalí incorporó la perspectiva de género en el presupuesto y política macroeconómica a través del Gender Responsive Budgeting system (GRB), que fue puesta en práctica en el año fiscal 2007/2008. Dentro de este sistema, los programas anuales de gobierno se dividen en tres categorías: a) Presupuesto en beneficio directo de la mujer, cuyo impacto afecta a más del 50% de las mujeres, b) Beneficiario indirectamente a las mujeres, afectando entre el 20% y 50% de las mujeres, y c) Presupuesto neutral, que tiene un efecto de menos del 20% en las mujeres (Rajkarnikar, 2019; Sandal, 2021). El Ministerio de Salud y Población (2019) lo define como un presupuesto no solamente para mujeres, sino que un presupuesto que funcione para todos al garantizar una distribución equitativa de los recursos en función del género e igualdad de oportunidades para todos (Rana y Koirala, 2021).

El Gender Responsive Budgeting se guía de acuerdo con cinco indicadores. Estos indicadores consisten en: participación de las mujeres en formulación e implementación de programas, capacidad de desarrollo de las mujeres, participación de las mujeres en las prestaciones, apoyar a mujeres en la generación de empleo e ingreso, y reforma de la calidad en el tiempo dedicado y minimización de la carga de trabajo de las mujeres (Sandal, 2021).

Las mujeres nepalíes, que alguna vez se vieron privadas de todo tipo de oportunidades políticas, derechos sociales y económicos, y que fueron víctimas de tradiciones culturales, religiosas y sociales opresivas, emergieron como actores clave en luchar por y asegurar sus derechos, ahora formalizados a través de la nueva Constitución de 2015. Esto no significa que las condiciones opresivas hayan sido eliminadas, las protecciones de jure aún deben infiltrarse en la sociedad, dado que muchas niñas y mujeres todavía sufren discriminación de facto incrustada en las normas culturales, creencias y prácticas (Upreti, Upreti y Ghale, 2020).

El Gobierno nepalí también ha tomado medidas en cuanto a diferentes temas de género, tales como: violencia género, mujer paz y seguridad, y derechos sexuales y reproductivos. No obstante, aún falta camino por recorrer. El

comité de la CEDAW en 2018 entregó 84 recomendaciones al país; de los cuales, 60 estaban en proceso de implementación (Rana y Koirala, 2021). Así, se da cuenta de un proceso itinerante de cambios y desafíos en las constituciones, como también de la relevancia de la agencia de organismos internacionales en la elaboración de propuestas de mejora de estos instrumentos legales.

## Zimbabue

La constitución de Zimbabue fue promulgada en el año 2013 constituyendo un hito en la historia democrática del país, pues este proceso tuvo lugar como parte de los Acuerdos Políticos Globales que acabaron con períodos de violencia política, con un gobierno de unidad cuyo principal objetivo fue restablecer la paz social y redactar una nueva Constitución (IDEA, 2021). Los hechos violentos que marcaron la culminación tuvieron lugar en la segunda vuelta presidencial del año 2008, donde se registraron más de 200 personas muertas, miles de personas torturadas y heridas en manos de agentes estatales (Amnistía Internacional, 2013).

Así, como en otros casos, el proceso constituyente nació como un encauzamiento institucional frente al descontento social. Se conformó una comisión parlamentaria constitucional con 25 miembros del congreso distribuidos en función de los principales partidos políticos del país, compuesta por 17 hombres y 8 mujeres. Este proceso tuvo grandes dificultades, tanto en las expectativas de participación como en la implementación y recursos para escribir el texto constitucional. Pese a ello, se realizaron instancias de participación abiertas a la ciudadanía que permitieron plasmar diversas visiones y perspectivas, este fue el caso de las Conferencia de Todos los Interesados, ocurrida en julio de 2009. Posteriormente, se realizaron 4943 reuniones con la ciudadanía cuyo objetivo fue generar una apertura al proceso constituyente e incluir diversas instancias de participación (International IDEA, 2021).

En 2012 se presentó un primer borrador de la nueva Constitución al presidente Mugabe y Zanu-PF quienes rechazaron importantes disposiciones sobre pesos y contrapesos institucionales, como también la propuesta de

matrimonio entre personas del mismo sexo. En este proceso también fueron incluidas nuevas temáticas, entre ellas la Declaración Universal de Derechos Humanos, lo que ha sido observado positivamente pues podría generar un punto de inflexión para las constituciones africanas y el respeto de los Derechos Humanos (Amnistía Internacional, 2013).

El borrador de esta nueva Constitución fue aprobado con una amplia mayoría, alcanzando el 95% de los votos. Esta nueva Constitución establece la igualdad de género como uno de sus valores fundamentales, constituyendo una nueva etapa en Zimbabue, tras años de trabajo por parte de las mujeres para alcanzar la igualdad como ciudadanas y ante la ley (UN Women, 2013).

La Constitución incluye una Declaración de Derechos ampliada en virtud del artículo 80 (1), que garantiza los derechos políticos, económicos y sociales de la mujer. Es importante destacar que el artículo 80 no condiciona la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres a los recursos que están a disposición del Estado, sino que subraya que el Estado tiene el deber de garantizar la realización progresiva de tales derechos (Dziva, 2018). Esto significa que el gobierno y la financiación nacional deben garantizar nuevas oportunidades para las mujeres en el empleo, la educación, las finanzas y el crédito (ONU Mujeres, 2013).

La introducción del principio de supremacía constitucional como uno de los principios en los que se funda Zimbabue, marca una diferencia esencial con respecto a la Constitución previa, la cual contenía disposiciones regresivas permitían la discriminación en áreas regidas por el derecho personal. Esta disposición es esencialmente importante en contextos de costumbres y prácticas culturales pueden vulnerar los derechos de las mujeres. Por esta razón, el artículo 80 (3), establece que todas las leyes, costumbres, tradiciones y prácticas culturales que vulneran los derechos de la mujer conferidos por la Constitución es nula en la medida de la infracción. Al someter todas las leyes, incluidas las consuetudinarias, a la igualdad cláusula, la Constitución de 2013 aborda la discriminación y la igualdad de forma clara y sin ambigüedades (Katsande y Tandí, 2019).

Por su parte, el artículo 56(1) de la Constitución de 2013 establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y beneficio de la ley. A diferencia de la antigua Constitución en la que no se establecía claramente que la igualdad y la no discriminación eran, entre otras cosas, entre hombres y mujeres. El artículo 56 (2) de la Constitución de 2013 establece categóricamente que las mujeres y los hombres tienen derecho a la igualdad de trato, incluido el derecho a igualdad de oportunidades en los ámbitos político, económico, cultural y social (Katsande y Tandí, 2019).

Con respecto a participación política y sistema de cuotas, la Constitución incluye una medida especial para incrementar la representación de mujeres en el Parlamento; introduciendo en la Asamblea Nacional, 60 escaños reservados para mujeres que serán elegidas a través de un sistema de Representación Proporcional, basado en los votos emitidos para los candidatos de los partidos políticos en una elección general de los 210 miembros. Los 60 escaños reservados para mujeres serán adicionales a las mujeres elegidas para los otros 210 escaños. Esta medida entrará en vigor para los dos primeros Parlamentos después de la promulgación constitucional (UN Women, 2013).

La sección 17 de la Constitución, dedicada al balance de género, exige al Estado tomar medidas para asegurar igualdad de representación entre mujeres y hombres en todas las instituciones y agencias de gobierno. La inclusión de estos mandatos ha conllevado resultados positivos, ya que algunas agencias gubernamentales se esfuerzan por tener equilibrio de género en las altas direcciones. Consecuentemente, la representación de mujeres en el servicio público ha subido a un 33% de las paupérrimas cifras previas a la promulgación de la Constitución de 2013. De todas maneras y aún con la Constitución, cuesta llegar a un 50-50% (Katsande y Tandí, 2019).

Las acciones afirmativas implementadas, lograron que en las elecciones generales de julio de 2013, la representación femenina alcanzara un histórico 35% (ONU Mujeres, 2013). Para las elecciones del año 2018, las mujeres alcanzaron el 32% de los escaños en la Asamblea Nacional



y un 44% en el Senado. No obstante, uno de los desafíos, es que la Constitución no prevé sanciones para los partidos que no cumplan con la paridad de género en las listas (IDEA Internacional, 2022).

Adicional a esto, la nueva Constitución también contempla la creación de la Comisión de Género de Zimbabwe (ZGC), la cual está encargada de promover la igualdad de género en todas las esferas de la vida (UN, 2013; Dziva, 2018). El surgimiento de esta comisión tiene sus raíces en los procesos consultivos para la nueva Constitución, donde la preocupación constante por los temas de género, reflejó la necesidad de establecer una institución independiente encargada de ello. Por esta razón, se forma como una de las Comisiones independientes que apoyan la democracia, cuyos objetivos se encuentran especificados en la sección 233, capítulo 12 de la Constitución (Zimbabwe Gender Commission, 2018).

Dentro de las otras comisiones especificadas en esta sección se encuentran: la Comisión electoral, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de medios, y la Comisión de paz y reconciliación. Al ser independientes, no están bajo la dirección de ningún poder, no obstante, deben rendir cuentas al parlamento por la eficiencia en el desempeño de sus funciones (Constitución de Zimbabwe, 2013).

La sección 245 de la Constitución determina la composición de la Comisión de Género, que debe ser integrada por 9 personas, por diferentes medios. Siete integrantes son designados por el presidente, provenientes de una lista de no menos de doce candidatos presentados por el Comité de normas permanentes y órdenes. Un integrante es nominado por el Consejo Nacional de Líderes de Zimbabwe (National Council of Chiefs) y designado por el presidente. Un presidente de la Comisión designado por el presidente, luego de consultarlo con el Comité de normas permanentes y órdenes.

Sumado a esto, la Constitución dispone su propia paridad y todos los miembros integrantes deben ser electos por su integridad

y su amplio conocimiento en temas de género, envolviendo las dimensiones sociales, políticas, económicas y culturales.

En tanto que la sección 246 explicita sus funciones, las cuales son: 1) Supervisar las cuestiones relativas a la igualdad de género y garantizar la igualdad de género según lo dispuesto en la Constitución, 2) Investigar posibles violaciones de derechos relacionadas con género, 3) Recibir y considerar quejas del público y tomar las medidas que considere apropiadas con respecto a las denuncias, 4) Realizar investigaciones sobre cuestiones relacionadas con género y justicia social, y recomendar cambios en las leyes y prácticas que conducen a la discriminación basada en el género, 5) Asesorar a las instituciones públicas y privadas sobre los pasos a seguir para asegurar la igualdad de género, 6) Recomendar programas de acción afirmativa para lograr la igualdad de género, 7) Recomendar el enjuiciamiento por violaciones penales de los derechos relacionados con el género, 8) Asegurar una reparación adecuada cuando se hayan violado los derechos relacionados con el género, 9) Hacer todo lo necesario para promover la igualdad de género.

La misma comisión también plantea sus propios objetivos estratégicos, que se encuentran anclados en base a lo propuesto por el mandato. De esta forma se da especial énfasis a la promoción de conciencia pública en temas de género, a la investigación y reparación de casos de violación de derechos relacionados con género, reducción de brechas de género, creación de un centro de conocimiento funcional y conocimiento disponible sobre igualdad de género, promoción y cumplimiento de todas las disposiciones sobre igualdad de género en la constitución, las leyes y las políticas.

De esta forma, la Constitución de Zimbabwe presenta diversos mandatos, tanto de integración como de actuación. En cuanto a la integración, se han logrado avances significativos, como posicionar a mujeres en los cargos de representación más importantes.



5

RECOMENDACIONES  
GENERALES PARA LAS  
CONSTITUCIONES QUE  
BUSCAN LA IGUALDAD  
SUSTANTIVA DE GÉNERO

## **RECOMENDACIONES GENERALES PARA LAS CONSTITUCIONES QUE BUSCAN LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO**

El análisis encuentra que la incorporación de mandatos que promuevan a las mujeres es una realidad en un número no despreciable de constituciones, aún si no es preponderante. Es notable, en particular, la proliferación de mandatos laxos expresados en términos amplios y generales. Si bien la inclusión de los derechos de igualdad y no-discriminación entre los géneros constituye un avance importante, la generalidad puede atentar en contra de la realización de los derechos, toda vez que la posibilidad de promover los derechos mediante la judicialización, e incluso la misma percepción de los derechos, pueden no resultar evidentes.

### **Recomendaciones sobre mandatos de integración**

Para que los mandatos de integración sean efectivos, es preferible priorizar el formato paritario y no de cuotas, en especial en el ámbito representativo y de la toma de decisiones públicas. Respecto de la paridad entendida como se lo hace habitualmente, de modo binario, hay que agregarle la salvedad que varios países del mundo<sup>25</sup>, entre ellos la vecina República Argentina, han reconocido un tercer género en la cédula oficial de identidad. Ante dicha posibilidad, se corre el riesgo de que la Constitución quede obsoleta al incluir una noción de paridad binaria. Una recomendación de este informe es diseñar una conceptualización más flexible de paridad que en el futuro pudiera permitir la incorporación de otros géneros en proporción a su porcentaje poblacional.

Un beneficio colateral de adoptar una definición flexible de paridad estribaría en que la medida se propone para asegurar la igualdad de oportunidades de un grupo históricamente relegado por una situación de desventaja estructural que impide la consecución de esta igualdad. De esta manera, si el trato preferente hacia las mujeres fuera una obligación constitucional del Estado, sería contradictorio

que la paridad rígida pueda terminar atentando contra el grupo en situación de desigualdad estructural y beneficiando al que goza de una situación de prevalencia histórica. Por estos motivos, una alternativa sería la definición de una conceptualización de paridad flexible que ancle la operatividad en al menos un 50% de mujeres. Esto permite reconocer que las desigualdades estructurales no son simétricas y que, por lo tanto, no es lo mismo una lista de 75% mujeres o de 75% hombres. Asimismo, permite que la paridad no se transforme en un techo para las mujeres y admita casos como el conocido gobierno de Finlandia que en 2019 se compuso de diez ministras sobre quince puestos de gabinete.

Entonces a partir de esta definición de paridad flexible consignada constitucionalmente, se recomienda incluir mandatos de integración paritaria en los puestos representativos, en los cargos ejecutivos, en la administración pública, en el sistema judicial y a toda escala de aplicación: nacional, regional y local. Es recomendable asimismo considerar la extensión de esta cláusula de mandato de integración paritaria a otras organizaciones como los partidos políticos, los sindicatos, y algunas empresas y organizaciones de la esfera privada, a partir de algún criterio consensuado.

### **Recomendaciones sobre mandatos de actuación**

Los mandatos de actuación son un mecanismo para que el Estado pueda reformular las desigualdades estructurales entre las relaciones de género. En este sentido, son preferibles mandatos fuertes que obliguen a tener un régimen de políticas públicas con perspectiva de género y que el género se haga transversal a todas las áreas y ámbitos de funcionamiento del Estado, esto es, tribunales de justicia, fiscalías, administración pública, fuerzas del orden y seguridad, entre otras.

<sup>25</sup> Los países que reconocen un tercer género, internacionalmente establecido como X, son Argentina, Australia, Bangladés, Canadá, Colombia, India, Nepal, Nueva Zelanda y Países Bajos (Página 12, 2021)

Para esto es relevante contar con estadísticas confiables sobre distribución de mujeres y grupos de especial protección.

Asimismo, es imprescindible incluir estrategias de monitoreo y fiscalización ciudadana para controlar que el Estado cumpla con estos mandatos. Es importante reconocer que las medidas para promover la igualdad de género requieren múltiples factores: (a) mayor número de mujeres en las jerarquías institucionales, (b) organizaciones de mujeres activas y (c) funcionarios y funcionarias con conocimiento en temas de género capaces de plasmarlo en políticas.



# 6

## CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

## CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

La investigación comparada encontró que las constituciones han incorporado a lo largo del tiempo mandatos de integración y de actuación tendientes a la igualdad sustantiva. Países diversos han incluido mandatos con mayor o menor intensidad para apuntalar la presencia de las mujeres y disidencias sexo-genéricas en ámbitos fuertemente masculinizados y para promover que el Estado y la legislación futura dismantelen el andamiaje institucional que sostiene y reproduce las desigualdades de poder en las relaciones entre los géneros. Sobresale en la experiencia internacional el recurso a la incorporación de mandatos en el texto constitucional sobre todo en países que, no contando con democracias sólidas e inclusivas, procuran estas características mediante mandatos constitucionales. No obstante, países como Bélgica, en el corazón del continente más ampliamente democrático e inclusivo, también han optado por su incorporación en la constitución política.

Reconociendo el hito que representa la Plataforma de Acción suscrita en Beijing, sería propicio redefinir la noción de paridad que se utiliza en los mandatos de integración para adaptarla a una realidad social donde pueda haber más de dos géneros reconocidos. Asimismo, esta redefinición tiene la ventaja crucial de dejar de funcionar como un techo a la representación de mujeres, reconocerles su estatus de grupo de especial protección y conceptualizar a la paridad como la presencia de “al menos un 50% de mujeres”.

A partir del análisis pormenorizado de las constituciones vigentes, se encontró que los mandatos de integración paritaria y de actuación tendiente a la igualdad sustantiva de género actúan como catalizadores de la inclusión de mujeres y disidencias en el Estado, los gobiernos y los órganos de representación y de la acción del Estado para dismantelar las desigualdades de género existentes. El recurso a la incorporación

de mandatos de género en países con altos niveles de exclusión por género sugiere que, tras el hito que significó la Plataforma de Acción suscrita en Beijing en 1995, la incorporación de mandatos constitucionales se ha transformado en una herramienta de alto perfil para promover los derechos de género en el mundo.

Si algo nos ha enseñado la experiencia histórica es que la consecución de derechos y espacios de poder tendientes a la igualdad de género es un proceso donde las instituciones son avanzadas, apuntaladas y controladas por las mujeres organizadas. Pensar en una constitución que incluya mandatos de integración y actuación no es suficiente ya que se corre el riesgo de que quede en letra muerta. Como los mandatos implican la acción orientada a transformar el comportamiento de los hombres, es importante que se los incorpore de una forma no mecánica, buscando la manera de desarrollar relaciones de poder alternativas a las establecidas. Es conveniente establecer incentivos para el compromiso político de quienes deciden y ejecutan políticas públicas para que no resulte en un significativo vaciado de contenido susceptible de ser desvirtuado. En suma, las políticas con sensibilidad de género requieren Estados capaces y una sociedad civil diversa y organizada. La participación y el control ciudadano, así como instancias de acceso al sistema para actores organizados, es parte del andamiaje para que una constitución logre de manera efectiva fomentar la igualdad sustantiva de género.

El objetivo de este informe fue el de relevar contenidos constitucionales tendientes a un ordenamiento legal y entramado de Estado, gobierno nacional, gobiernos subnacionales y políticas públicas tendientes a dismantelar las desigualdades estructurales de género. Y así, finalmente poder responder la pregunta de si las constituciones pueden ser para las mujeres con un rotundo: sí, pueden.



7

REFERENCIAS

## REFERENCIAS

- Acker, J. (1992). From Sex Roles to Gendered Institutions. *Contemporary Sociology*, 21(5), 565-569. <https://doi.org/10.2307/2075528>
- Akech, M. (2010). Institutional Reform in the New Constitution of Kenya. *International Center for Transitional Justice* <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Kenya-Institutional-Reform-2010-English.pdf>
- Amnistía Internacional. (2013). La nueva Constitución de Zimbabue puede dar comienzo a una nueva cultura de los derechos humanos. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2013/05/new-zimbabwe-constitution-can-usher-new-culture-human-rights/>
- Arriagada, I. (2007). Familias y políticas públicas en América Latina: una historia de desencuentros. CEPAL.: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488\\_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2504/S0700488_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Atkinson, L. (2002). Not all Cues are Created Equal: The Conditional Impact of Female Candidates on Political Engagement. *The Journal of Politics* 65 (noviembre): 1040-1061.
- Baniya, J., Kharel, S., Thapa, D., & Ramsbotham, A. (2017). Gender and Nepal's transition from war. South Asian Born-Digital NGO Reports Collection Project. <https://archive.nyu.edu/bitstream/2451/42373/2/Gender%20and%20Nepal%e2%80%99s%20Transition%20from%20War.pdf>
- BCN, 2021. "Historia del Decreto N° 1.640: Acuerdo relativo a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará" [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64439/1/HL\\_Decreto\\_1640.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64439/1/HL_Decreto_1640.pdf)
- Bergman, E. (2021) El proceso constituyente de Islandia (2009-2013). Lecciones y aprendizajes. <https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/02/Minuta-Islandia.pdf>
- Buquet, A. (2015). Una mirada a las políticas de igualdad de género en el mundo. *Foreign Affairs Latinoamericana*, 3.
- Camarena, M. E., Saavedra, M. L., & Ducloux-Saldívar, D. (2015). Panorama del género en México: Situación actual. *Revista Científica Guillermo de Ockham*, 13(2), 77-87.
- Campos, B., & Carranza, J. (2019). Cien años de la Constitución de 1917. Representación y participación política de las mujeres en México. *Caleidoscopio -Revista Semestral De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 22(39s), 51-66. <https://doi.org/10.33064/39scscsh2003>
- Constitute Project (2013) Zimbabwe's Constitution of 2013. [https://www.constituteproject.org/constitution/Zimbabwe\\_2017?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Zimbabwe_2017?lang=en)
- Constitute Project (2016). Nepal's Constitution of 2016 with Amendments through 2016. [https://www.constituteproject.org/constitution/Nepal\\_2016.pdf?lang=en](https://www.constituteproject.org/constitution/Nepal_2016.pdf?lang=en)
- Constitution Net. (2022). Constitutional history of Zimbabwe <https://constitutionnet.org/country/zimbabwe-country-constitutional-profile>
- Dziva, C. (2018). The 2013 constitutional reform and the protection of women's rights in Zimbabwe. *Eastern Africa Social Science Research Review*, 34(2), 21-35. DOI: 10.1353/eas.2018.0012.
- Argos, L. 1992. "Atenas acoge la I cumbre europea de Mujeres en el Poder", nota en *El País*, 1 de noviembre de 1992. [https://elpais.com/diario/1992/11/02/sociedad/720658803\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1992/11/02/sociedad/720658803_850215.html)
- Favela, A., Nerio, A., Rangel, A., Patiño, M., Sen. Mayorga, N., Hevia, T., Sánchez, J., Velázquez, M., Campos, S., Sen. López, K., Maccise, M., Alanís, M., & Vázquez, L. (2021). Hacia un balance de la Reforma Constitucional en Paridad de Género. <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/5289>.
- Fernández, M., & Valdés, T. (2006). "Género y política: un análisis pertinente". *Política. Revista de Ciencia Política*, 46, pp. 9-33.
- Freidenberg, F. (2015). Cosa de Hombres. *Revista Voz y Voto* 269 (julio): 28-30.
- Freidenberg, F., & Aparicio, F. J. (2016). México



2015: Entre la fragmentación partidista y el descontento ciudadano. *Revista de ciencia política* (Santiago), 36(1), 219-238.

Freidenberg, F., & Garrido de Sierra, S. (2021). Régimen electoral de género y representación política de las mujeres a nivel subnacional en México. *Revista De Ciencia Política*, 41(1), 67-101.

Gamboa, F. (2009). Las razones del fracaso: La Asamblea Constituyente en Bolivia como democracia bloqueada. *Revista De Estudios Políticos*, (143), 57-99.

García, V. (2017). "De techos, suelos, laberintos y precipicios. Estereotipos de género, barreras y desafíos de las mujeres políticas", pp. 103-115. En Freidenberg (ed.) *Cuando hacer política te cuesta la vida. La violencia política hacia las mujeres: el problema, los debates y las propuestas para América Latina*. México: UNAM.

Gylfason, T. (2013, 19 de Junio). Democracy on ice: a post-mortem of the Icelandic constitution. *Open Democracy*: <https://www.opendemocracy.net/en/can-europe-make-it-democracy-on-ice-post-mortem-of-icelandic-constitution/>

Houlihan, E., e International IDEA. (2021). Gender and Rules of Procedure in Constituent Processes. A Comparative Discussion in Support of the Chilean. Constitutional Convention. Seminar Report, 6 August 2021. <https://doi.org/10.31752/idea.2021.89>

International IDEA (2008). *The Constituent Assembly of Nepal: An Agenda for Women*. Lalitpur, Nepal. <https://www.idea.int/sites/default/files/publications/the-constituent-assembly-of-nepal-an-agenda-for-women.pdf>

International IDEA (2021). *Country Data: México*. <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas/country-view/220/35>.

International IDEA (2022). *Country Data: Zimbabwe*. <https://www.idea.int/data-tools/data/gender-quotas/country-view/312/35>.

International IDEA. (2015). *Nepal's constitution building process: 2006-2015-progress, challenges, and contributions of international community*. Stockholm, Sweden

Iyer, L., Do, Q., & Poverty, Social Divisions, and Conflict in Nepal (2007). *World Bank Policy Research Working* (4228). <https://ssrn.com/abstract=984620>

Jaquette, J. (1994). *The Women's Movement in Latin America: Participation and Democracy*. Boulder: Westview Press.

Kanel, T. (2014). *Women's Political Representation in Nepal: An Experience from the 2008 Constituent Assembly*. *Asian Journal of Women's Studies*, 20(4), 39. DOI: 10.1080/12259276.2014.11666197

Katsande, R., & Tandi, T. (2019). Gender equality and women's rights under the 2013 Zimbabwean constitution. Raoul Wallenberg Institute of Human Rights and Humanitarian Law. [http://www.library.uz.ac.zw/bitstream/handle/10646/3976/Katsande\\_Gender\\_Equality\\_and\\_Womens\\_Rights\\_under\\_the\\_2013\\_Zimbabwean\\_Constitution.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.library.uz.ac.zw/bitstream/handle/10646/3976/Katsande_Gender_Equality_and_Womens_Rights_under_the_2013_Zimbabwean_Constitution.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Khakurel, D., Lama, S., Agrawal, K., & Shrestha, M. (2011). *Women Members of the Constituent Assembly: A study on contribution of women in constitution making in Nepal*. Sweden: International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA).

Kramon, E., & Posner, D. (2011). *Kenya's New Constitution*. *Journal of Democracy*, 22(2), 89-103. Secretaría de Cultura. (2019). *Constitución de 1917; los cimientos de la democracia* <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/constitucion-de-1917-el-camino-hacia-a-la-democracia?idiom=es>

Laborde, I. (2018). La revolución mexicana en la Constitución de 1917. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 27(1), 153-173. <https://dx.doi.org/10.26851/rucp.27.7>

Lerner, G. (1990). *La creación del patriarcado*. Barcelona: Crítica, D.L.

Lopez, M. (2015). La nueva Constitución de Nepal desata un conflicto social <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/25514/esglobal.org-La%20nueva%20Constituci%c3%b3n%20de%20Nepal%20desata%20un%20conflicto%20social.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mansbridge, J. (1999). *Should Blacks Represent*

Blacks and Women Represent Women? A Contingent 'Yes'. *The Journal of Politics*, 61(3): 628-57.

Marsán, C. (2012). Poder constituyente y democracia 2.0 Un análisis de la reforma constitucional islandesa. [https://www.uv.es/drets/Marsan\\_Clara.pdf](https://www.uv.es/drets/Marsan_Clara.pdf)

Mati J. M. (2012) The power and limits of social movements in promoting political and constitutional change: the case of the Ufungamano Initiative in Kenya (1999-2005) (Doctoral dissertation, University of the Witwatersrand, Faculty of Humanities). Archivo digital <https://core.ac.uk/download/pdf/39670545.pdf>

Meza, M. (2020). Elementos del proceso constituyente boliviano: Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 2006. [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28697/2/BCN2020\\_\\_\\_Proceso\\_constituyente\\_boliviano.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28697/2/BCN2020___Proceso_constituyente_boliviano.pdf)

Murray, R. (2014). "Quotas for Men: Reframing Gender Quotas as a Means of Improving Representation for All". *American Political Science Review*, 108(3), 520-532.

Negretto, G. (2013) *Making Constitutions: Presidents, Parties, and Institutional Choice in Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico [OCDE] (2017). *The Pursuit of Gender Equality: An Uphill Battle: How Does Mexico Compare?* <https://www.oecd.org/mexico/Gender2017-MEX-en.pdf>.

Página 12 (2021). "Qué países reconocen a las personas no binarias", 21 de julio de 2021. <https://www.pagina12.com.ar/356346-que-paises-reconocen-a-las-personas-no-binarias>

Palmieri, S. (2011). *Parlamentos Sensibles al Género. Por unos parlamentos cuyas estructuras, funcionamiento, métodos y tareas respondan a las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres*. Documento ejecutivo de la Unión Interparlamentaria.

Pateman, C. (1988). *The Sexual Contract*. Oxford: Polity Press.

Paxton, P. (2008). "Gendering Democracy". En:

Gary Goertz y Amy G. Mazur. *Politics, Gender, and Concepts: Theory and Methodology*. Cambridge: Cambridge University Press.

Peña, M. (2021). *Mecanismos de participación ciudadana en la Convención Constitucional*. Centro de Políticas Públicas UC. [https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2021/06/Arti%CC%81culo-141\\_Mecanismos-de-participacio%CC%81n-ciudadana\\_VF.pdf](https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2021/06/Arti%CC%81culo-141_Mecanismos-de-participacio%CC%81n-ciudadana_VF.pdf)

Phillips, A. (1998). *Feminism and Politics*. Oxford University Press on Demand.

Phillips, A. (2003). Engendering democracy. En *The democracy sourcebook*, eds. Roald Dahl, Ian Shapiro & José Antonio Cheibub, 354-62. Cambridge: MIT Press.

Pisarello, G. (2014). *Procesos constituyentes: caminos para la ruptura democrática*. *Procesos constituyentes*, 1-183.

Rajkarnikar R.S. (2019) Gender Responsive Budget (GRB) Initiatives in Nepal: Achievements and Challenges. *International Journal of Bioresources and Stress Management* 10(3), 219-226. <https://www.pphouse.org/ijbsm-article-details.php?article=1256>

Rana, B., & Koirala, S. (2021). Nepal's Gender Policies: Achievements and Challenges. *Nepal Public Policy Review*, 1, 191-200. <http://www.nppr.org.np/index.php/journal/article/view/17>

Rodríguez, A. (2008). "Las políticas sensibles al género: variedades conceptuales y desafíos de intervención". *Temas y Debates* 16: 109-129.

Rummery, K. (2020). *Challenges for Holyrood 2021*. IPPR Progressive Review. <https://doi.org/10.1111/newe.12214>

Sandal, G. (2021) *Supporting climate action through gender-responsive budgeting in Nepal*. ICLEI, South Asia. <https://southasia.iclei.org/publication/supporting-climate-action-through-gender-responsive-budgeting-in-nepal/>

Schwindt-Bayer, L & William, M. (2005). An Integrated Model of Women's Representation. *The Journal of Politics* 67(2): 407-428.

Scott, J. (1986). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*.

Scott, J. (2005). *Parité! Sexual Equality and the Crisis of French Universalism*. Chicago: The University of Chicago Press.

Suarez-Cao, J. (2017). "La representación de mujeres y las cuotas legislativas en América Latina: lecciones comparadas en vísperas de su primera aplicación en Chile", en Eduardo Chia y Catalina Lagos (eds.) (2017), *Mujeres y Representación Política. Desafíos y Pendientes*. Santiago: Instituto Igualdad.

Teele, D. (2018). *Forging the Franchise: The Political Origins of the Women's Vote*. Princeton University Press.

Tripp, A. (2016). Women's Movements and Constitution Making after Civil Unrest and Conflict in Africa: The Cases of Kenya and Somalia. *Politics & Gender*, 12(1), 78-106. doi:10.1017/S1743923X16000015

UN Women (2016). *Global Gender Equality Constitutional Database Background Notes and Codebook*. [https://www.mujeresyconstitucion.cl/wp-content/uploads/2021/02/unw\\_global-gender-equality\\_constitutional\\_database\\_notes-and-codebook-final.pdf](https://www.mujeresyconstitucion.cl/wp-content/uploads/2021/02/unw_global-gender-equality_constitutional_database_notes-and-codebook-final.pdf)

UN Women (19 de abril de 2013) Zimbabweans say yes to new Constitution strong on gender equality and women's rights. <https://www.unwomen.org/en/news/stories/2013/4/zimbabweans-say-yes-to-new-constitution-strong-on-gender-equality-and-womens-rights>

UN Women & INMujeres (2018). *Gobernanza para la igualdad sustantiva en México. Balance de los avances, desafíos y oportunidades del diseño e implementación de la política nacional de igualdad 2013-2018*. Mexico Country Office. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/>

[Publicaciones/2019/GOBERNANZA%202019%20web.pdf](#)

UN Women (s.f.) *Constitutional Database*. <https://constitutions.unwomen.org/en>

Upreti, B., Upreti, D., & Ghale, Y. (2020). Nepali Women in Politics: Success and Challenges. *Journal of International Women's Studies*, 21(2), 76-93. <https://vc.bridgew.edu/jiws/vol21/iss2/8>

Vakulina, O., y Buil, A. (2021, 03 de marzo). Más de 135 años para alcanzar la paridad de género. EuroNews, <https://es.euronews.com/2021/03/31/mas-de-135-anos-para-alcanzar-la-paridad-de-genero>

Villellas, M. (2008). Nepal: una mirada de género sobre el conflicto armado y el proceso de paz. *Quaderns de Construcció de Pau*, 4 [https://www.researchgate.net/profile/Maria-Villellas-Arino/publication/242775845\\_Nepal\\_una\\_mirada\\_de\\_genero\\_sobre\\_el\\_conflicto\\_armado\\_y\\_el\\_proceso\\_de\\_paz\\_04/links/56139d2b08aea34aa92a9bb1/Nepal-una-mirada-de-genero-sobre-el-conflicto-armado-y-el-proceso-de-paz-04.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Maria-Villellas-Arino/publication/242775845_Nepal_una_mirada_de_genero_sobre_el_conflicto_armado_y_el_proceso_de_paz_04/links/56139d2b08aea34aa92a9bb1/Nepal-una-mirada-de-genero-sobre-el-conflicto-armado-y-el-proceso-de-paz-04.pdf)

Vliet, M. V., Wahiu, W., & Magolowondo, A. (2012). *Constitutional reform processes and political parties: principles for practice (N°12)*. NIMD.

Waylen, G. (2014) *Informal Institutions, Institutional Change, and Gender Equality*. *Political Research Quarterly*, 67 (1), 212-223.

Zimbabwe Gender Commission (2018) *About the Zimbabwe Gender Commission*. <https://zgc.co.zw/about-the-zimbabwe-gender-commission/>



8

ANEXOS

## ANEXOS

Tabla A1. Cantidad de disposiciones por categorías ONU Mujeres

Categorías ONU Mujeres	Sin Mandato	Mandato Integración		Mandato Actuación		Total Disp.
		Intensidad Leve	Intensidad Fuerte	Intensidad Leve	Intensidad Fuerte	
Cuotas a Nivel Nacional	0	1	0	0	0	1
Derechos de las Mujeres	2	0	4	2	19	27
Mecanismos de Igualdad de Género	5	1	3	1	33	43
Composición y Nombramientos	6	1	10	0	0	17
Acciones Afirmativas	73	1	50	4	75	203
Orientación Sexual e Identidad de Género	16	1	0	7	17	41
Niveles Subnacionales	24	2	23	1	1	51
Minorías	138	9	20	63	26	256
Igualdad y No Discriminación	288	2	9	47	167	513
Participación en la Vida Pública y las Instituciones	207	10	52	16	54	339
Nivel Nacional	51	1	28	0	2	82
Matrimonio y Vida Familiar	626	1	0	75	93	795
Derechos y Protección del Empleo	553	1	4	30	77	665
Instituciones y Servicios Públicos	472	1	2	36	53	564
Derechos Sexuales y Reproductivos	59	0	0	0	11	70
Protección contra la Violencia	480	0	2	28	44	554
Obligaciones del Estado	439	0	0	35	30	504
Derechos Políticos y de Asociación	487	3	24	7	37	558

<b>Pueblos Indígenas</b>	<b>264</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>15</b>	<b>298</b>
<b>Obligaciones de los privados</b>	<b>81</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>91</b>
<b>Partidos Políticos</b>	<b>301</b>	<b>0</b>	<b>15</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>329</b>
<b>Educación</b>	<b>492</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>16</b>	<b>23</b>	<b>533</b>
<b>Propiedad, Herencia y Tenencia de la Tierra</b>	<b>419</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>27</b>	<b>451</b>
<b>Ley tradicional</b>	<b>284</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>14</b>	<b>305</b>
<b>Legislatura</b>	<b>660</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>698</b>
<b>Órganos Electorales</b>	<b>194</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>203</b>
<b>Estatus de las Leyes Internacionales</b>	<b>483</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>505</b>
<b>Limitaciones y/o Derogaciones</b>	<b>476</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>495</b>
<b>Ciudadanía y Nacionalidad</b>	<b>688</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>14</b>	<b>13</b>	<b>715</b>
<b>Organismos nacionales de Derechos Humanos</b>	<b>333</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>344</b>
<b>Jefe de Estado</b>	<b>470</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>481</b>
<b>Gobierno</b>	<b>429</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>435</b>
<b>Estatus de la Constitución</b>	<b>409</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>414</b>
<b>Protección Judicial</b>	<b>515</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>521</b>
<b>Leyes religiosas</b>	<b>268</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>271</b>
<b>Vicepresidente</b>	<b>170</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>171</b>
<b>Jurisprudencia y Acceso</b>	<b>822</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>825</b>
<b>Penas de Muerte</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

**Tabla A2. Proporción del total de disposiciones constitucionales en cada categoría ONU**

Categorías ONU	Sin Mand	Mandato Integración		Mandato Actuación		Mandato Inegración	Mandato Actuación
		Intens Leve	Intens Fuerte	Intens Leve	Intens Fuerte		
<b>Cuotas a Nivel Nacional</b>	0%	100%	0%	0%	0%	100%	0%
<b>Derechos de las Mujeres</b>	7%	0%	7%	15%	70%	15%	78%
<b>Mecanismos de Igualdad de Género</b>	12%	2%	2%	7%	77%	9%	79%
<b>Composición y Nombramientos</b>	35%	6%	0%	59%	0%	65%	0%
<b>Acciones Afirmativas</b>	36%	0%	2%	25%	37%	25%	39%
<b>Orientación Sexual e Identidad de Género</b>	39%	2%	17%	0%	41%	2%	59%
<b>Niveles Subnacionales</b>	47%	4%	2%	45%	2%	49%	4%
<b>Minorías</b>	54%	4%	25%	8%	10%	11%	35%
<b>Igualdad y No Discriminación</b>	56%	0%	9%	2%	33%	2%	42%
<b>Participación en la Vida Pública y las Instituciones</b>	61%	3%	5%	15%	16%	18%	21%
<b>Nivel Nacional</b>	62%	1%	0%	34%	2%	35%	2%
<b>Matrimonio y Vida Familiar</b>	79%	0%	9%	0%	12%	0%	21%
<b>Derechos y Protección del Empleo</b>	83%	0%	5%	1%	12%	1%	16%
<b>Instituciones y Servicios Públicos</b>	84%	0%	6%	0%	9%	1%	16%
<b>Derechos Sexuales y Reproductivos</b>	84%	0%	0%	0%	16%	0%	16%
<b>Protección contra la Violencia</b>	87%	0%	5%	0%	8%	0%	13%
<b>Obligaciones del Estado</b>	87%	0%	7%	0%	6%	0%	13%
<b>Derechos Políticos y de Asociación</b>	87%	1%	1%	4%	7%	5%	8%

<b>Pueblos Indígenas</b>	<b>89%</b>	<b>0%</b>	<b>3%</b>	<b>3%</b>	<b>5%</b>	<b>4%</b>	<b>8%</b>
<b>Obligaciones de los privados</b>	<b>89%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>1%</b>	<b>9%</b>	<b>1%</b>	<b>10%</b>
<b>Partidos Políticos</b>	<b>91%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>5%</b>	<b>2%</b>	<b>5%</b>	<b>4%</b>
<b>Educación</b>	<b>92%</b>	<b>0%</b>	<b>3%</b>	<b>0%</b>	<b>4%</b>	<b>0%</b>	<b>7%</b>
<b>Propiedad, Herencia y Tenencia de la Tierra</b>	<b>93%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>6%</b>	<b>0%</b>	<b>7%</b>
<b>Ley tradicional</b>	<b>93%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>1%</b>	<b>5%</b>	<b>1%</b>	<b>6%</b>
<b>Legislatura</b>	<b>95%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>4%</b>	<b>0%</b>	<b>5%</b>	<b>0%</b>
<b>Órganos Electorales</b>	<b>96%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>	<b>1%</b>	<b>2%</b>	<b>2%</b>
<b>Estatus de las Leyes Internacionales</b>	<b>96%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>	<b>4%</b>
<b>Limitaciones y/o Derogaciones</b>	<b>96%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>	<b>4%</b>
<b>Ciudadanía y Nacionalidad</b>	<b>96%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>0%</b>	<b>4%</b>
<b>Organismos nacionales de Derechos Humanos</b>	<b>97%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>1%</b>	<b>1%</b>	<b>1%</b>	<b>3%</b>
<b>Jefe de Estado</b>	<b>98%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>2%</b>	<b>1%</b>
<b>Gobierno</b>	<b>99%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>
<b>Estatus de la Constitución</b>	<b>99%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>
<b>Protección Judicial</b>	<b>99%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>
<b>Leyes religiosas</b>	<b>99%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>
<b>Vicepresidente</b>	<b>99%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>	<b>1%</b>	<b>0%</b>
<b>Jurisprudencia y Acceso</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>
<b>Pena de Muerte</b>	<b>100%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>	<b>0%</b>



**Tabla A3. Categorías ONU Mujeres: Porcentaje de países que incluyen las categorías en sus disposiciones constitucionales por continente, pre y post 1995**

Categorías ONU Mujeres	África		América		Asia		Europa		Oceanía
	Pre 1995	Post 1995	Pre 1995	Post 1995	Pre 1995	Post 1995	Pre 1995	Post 1995	Pre 1995
Número de países	11	11	18	5	8	3	28	10	4
Acciones Afirmativas	82	91	39	60	63	67	39	50	75
Ciudadanía y Nacionalidad	82	100	94	80	88	67	89	100	75
Composición y Nombramientos	0	27	6	20	0	0	0	0	0
Cuotas	0	0	0	0	0	0	0	10	0
Derechos de las Mujeres	36	27	11	0	13	33	0	10	0
Derechos Políticos y de Asociación	100	100	100	80	100	33	96	100	100
Derechos Sexuales y Reproductivos	9	27	61	60	50	33	14	30	0
Derechos y Protección del Empleo	82	100	89	80	100	67	82	90	50
Educación	73	100	94	80	88	67	86	100	50
Estatus de la Constitución	91	100	89	80	88	67	82	100	100
Estatus de las Leyes Internacionales	55	100	78	80	50	33	93	100	75
Gobierno	100	100	89	80	88	67	93	100	75
Igualdad y No Discriminación	100	100	94	80	88	33	96	100	100
Instituciones y Servicios Públicos	100	100	94	80	88	33	79	90	75
Jefe de Estado	100	100	94	80	100	67	96	90	100
Jurisprudencia y Acceso	100	100	89	60	88	33	86	100	75
Legislatura	100	100	100	80	100	67	96	90	100

<b>Ley tradicional</b>	<b>73</b>	<b>55</b>	<b>39</b>	<b>40</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>7</b>	<b>10</b>	<b>50</b>
<b>Leyes religiosas</b>	<b>55</b>	<b>91</b>	<b>67</b>	<b>60</b>	<b>88</b>	<b>67</b>	<b>79</b>	<b>90</b>	<b>50</b>
<b>Limitaciones y/o Derogaciones</b>	<b>91</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>60</b>	<b>100</b>	<b>67</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>
<b>Matrimonio y Vida Familiar</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>60</b>	<b>88</b>	<b>67</b>	<b>93</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>Mecanismos de Igualdad de Género</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Minorías</b>	<b>9</b>	<b>45</b>	<b>28</b>	<b>20</b>	<b>38</b>	<b>67</b>	<b>57</b>	<b>70</b>	<b>25</b>
<b>Nivel Nacional</b>	<b>9</b>	<b>27</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>25</b>	<b>67</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>25</b>
<b>Niveles Subnacionales</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>33</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Obligaciones de los privados</b>	<b>91</b>	<b>73</b>	<b>22</b>	<b>40</b>	<b>50</b>	<b>33</b>	<b>46</b>	<b>60</b>	<b>50</b>
<b>Obligaciones del Estado</b>	<b>82</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>80</b>	<b>100</b>	<b>67</b>	<b>89</b>	<b>100</b>	<b>50</b>
<b>Organismos nacionales de Derechos Humanos</b>	<b>73</b>	<b>73</b>	<b>67</b>	<b>80</b>	<b>38</b>	<b>67</b>	<b>29</b>	<b>90</b>	<b>75</b>
<b>Órganos Electorales</b>	<b>82</b>	<b>73</b>	<b>78</b>	<b>60</b>	<b>75</b>	<b>33</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>75</b>
<b>Orientación Sexual e Identidad de Género</b>	<b>0</b>	<b>18</b>	<b>11</b>	<b>20</b>	<b>0</b>	<b>33</b>	<b>18</b>	<b>0</b>	<b>25</b>
<b>Participación en la Vida Pública y las Instituciones</b>	<b>91</b>	<b>91</b>	<b>67</b>	<b>60</b>	<b>75</b>	<b>67</b>	<b>79</b>	<b>70</b>	<b>75</b>
<b>Partidos Políticos</b>	<b>64</b>	<b>100</b>	<b>78</b>	<b>60</b>	<b>50</b>	<b>67</b>	<b>46</b>	<b>60</b>	<b>25</b>
<b>Pena de Muerte</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Propiedad, Herencia y Tenencia de la Tierra</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>94</b>	<b>60</b>	<b>100</b>	<b>67</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>
<b>Protección contra la Violencia</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>60</b>	<b>88</b>	<b>67</b>	<b>75</b>	<b>100</b>	<b>75</b>
<b>Protección Judicial</b>	<b>100</b>	<b>91</b>	<b>94</b>	<b>60</b>	<b>75</b>	<b>67</b>	<b>79</b>	<b>90</b>	<b>50</b>
<b>Pueblos Indígenas</b>	<b>9</b>	<b>27</b>	<b>72</b>	<b>80</b>	<b>38</b>	<b>33</b>	<b>14</b>	<b>30</b>	<b>25</b>
<b>Vicepresidente</b>	<b>64</b>	<b>36</b>	<b>67</b>	<b>80</b>	<b>38</b>	<b>33</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>0</b>

Tabla A4. Países con algún tipo de mandato en cada categoría por Continente

CATEGORÍAS ONU	ÁFRICA		AMÉRICA		ASIA		EUROPA		OCEANÍA	
	N Categ	Con Mand	N Categ	Con Mand	N Categ	Con Mand	N Categ	Con Mand	N Categ	Con Mand
Acciones Afirmativas	19	19	10	10	7	7	16	16	3	3
Ciudadanía y Nacionalidad	20	6	21	4	9	1	35	2	3	1
Composición y Nombramientos	3	3	2	2	0	0	0	0	0	0
Derechos de las Mujeres	7	7	2	2	2	2	1	1	0	0
Derechos Políticos y de Asociación	22	18	22	12	9	3	37	11	4	2
Derechos Sexuales y Reproductivos	4	0	14	4	5	0	7	1	0	0
Derechos y Protección del Empleo	20	10	20	15	10	5	32	16	2	2
Educación	19	5	21	7	9	4	34	8	2	1
Estatus de la Constitución	21	0	20	3	9	0	33	1	4	0
Estatus de las Leyes Internacionales	17	6	18	5	5	1	36	3	3	0
Gobierno	22	2	20	1	9	0	36	2	3	1
Igualdad y No Discriminación	22	22	21	19	8	8	37	34	4	3
Instituciones y Servicios Públicos	22	11	21	13	8	6	31	17	3	1
Jefe de Estado	22	4	21	0	10	1	36	4	4	0
Jurisprudencia y Acceso	22	0	19	0	8	0	34	3	3	0
Legislatura	22	6	22	3	10	3	36	7	4	1
Ley tradicional	14	6	9	4	7	2	3	1	2	1
Leyes religiosas	16	0	15	0	9	2	31	0	2	0

<b>Limitaciones y/o Derogaciones</b>	<b>21</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>31</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Matrimonio y Vida Familiar</b>	<b>22</b>	<b>18</b>	<b>20</b>	<b>18</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>36</b>	<b>26</b>	<b>4</b>	<b>3</b>
<b>Mecanismos de Igualdad de Género</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Minorías</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>23</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Nivel Nacional</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Niveles Subnacionales</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Obligaciones de los privados</b>	<b>18</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>19</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>Obligaciones del Estado</b>	<b>20</b>	<b>17</b>	<b>21</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>35</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Organismos nacionales de Derechos Humanos</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>Órganos Electorales</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>
<b>Orientación Sexual e Identidad de Género</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>Participación en la Vida Pública y las Instituciones</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>29</b>	<b>14</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Partidos Políticos</b>	<b>18</b>	<b>6</b>	<b>17</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Propiedad, Herencia y Tenencia de la Tierra</b>	<b>22</b>	<b>9</b>	<b>20</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>2</b>
<b>Protección contra la Violencia</b>	<b>22</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>31</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>Protección Judicial</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>31</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>Pueblos Indígenas</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>17</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>Vicepresidente</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>16</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Pena de Muerte</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Cuotas a Nivel Nacional</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

